
FACULTAD DE DERECHO

**El Registro Nacional de Transferencia de
Tecnología**

T E S I S

Que para obtener el título de :

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

DAGOBERTO ALARCON SOLIS

México, D. F.

1975





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Bajo la Dirección Del Dr. Carlos Arellano
García fue Elaborada esta Tesis Profesional
en el Seminario De Derecho Internacional de
la Facultad de Derecho de la UNAM, siendo
Director del mismo el Lic. Oscar Treviño -
Rios.

EXPRESO MI AGRADECIMIENTO A MI MAESTRO
DR. CARLOS ARELLANO GARCIA, POR SU VA -
LIOSA AYUDA EN LA ELABORACION DE ESTA -
TESIS, Y POR SUS SABIOS CONSEJOS PARA EL
BUEN DESEMPEÑO DE MI PROFESION.

A MIS PADRES EVARISTO ALARCON SOSA Y
SOFIA SOLIS DE ALARCON, CON EL AFECTO
Y CARIÑO DE UN HIJO QUE RECONOCE LOS -
INNUMERABLES SACRIFICIOS QUE SIGNIFICAN
EL FORMAR UN HOMBRE.

A MI ESPOSA CARLOTA SANDOVAL DE ALARCON,
CON MI MAS GRATO RECONOCIMIENTO POR SU
AMOR Y SACRIFICIO.

A MIS HERMANOS ALONSO, ANGEL, AARON,
VICTALIANO, PRIMITIVO, JUANITO (IN MEMO
RIAM), EVARISTO Y JOSE RAMON; DEPOSITA-
RIOS CONSTANTES DEL SUBLIME AMOR FRA-
TERNO.

A MIS HIJOS DAGOBERTO Y SOFIA -
GUADALUPE, COMO UN INCENTIVO-
DE SUPERACION Y PROGRESO EN --
SUS VIDAS.

A MIS SOBRINOS, NORMA CRISTINA,
ALONSO, ANGELICA, RICARDO, PA-
TRICIA, JOSE MANUEL, MIGUEL AN-
GEL, XOCHITL Y AARON. CON MIS--
MEJORES DESEOS POR SU SUPERA -
CION EN LA VIDA.

A MIS TIOS; PRISCA, CARLOS, SA --
MUEL, ABEL, ALFA, ADAN Y LAURA
SOLIS V.
CARMEN, BRAULIO, JOSE, ODILON -
(IN MOMORIAM) MARIA Y BRUNO - -
ALARCON, CON EL CARIÑO IMPERCE
DERO QUE NOS UNE.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS;

CRISTOBAL VEGA ARANA,
L. JAVIER RAMIREZ MONROY
HUGO CESAR GARZA RAMIREZ
MAXIMILIANO ESQUIVEL GONZALEZ
VICTORIA BERNAL DE ESQUIVEL
JOSE ARREGUIN PESQUERA
MANUELA VERA DE ARREGUIN
JORGE ISSAC JIMENEZ
JUDITH LEE DE JIMENEZ

TETTE CORNLI, SALVADOR ZEPEDA OCHOA
LIC. ALEJANDRO SALCEDA SACANELLES
LIC. MANUEL RANGEL Y VAZQUEZ
LIC. ALEJANDRO DIAZ ROMERO
LIC. ALBERTO AVILES RIVERA
LIC. MIGUEL G. VAZQUEZ MAGALLANES
LIC. LUIS ARMAS FARIAS.
LIC. HUMBERTO RACHED
JOSE LUIS ORTIZ TORRES
CARLILE OCHOA ZAMBRANO.

CON LA SINCERIDAD QUE SOLO EL
CONCEPTO DE LA AMISTAD GENERA.

A MIS MAESTROS:

**CON INMENSA GRATITUD POR HABERME
IMPARTIDO SUS CONOCIMIENTOS.**

EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

INDICE

PROLOGO.....	1
<u>CAPITULO I.</u> ANTCEDENTES HISTORICOS DE LOS REGISTROS PUBLICOS EN MEXICO.....	5
1.- Reglamento del Registro Público del 22 de Febrero de 1871.....	7
2.- El Código Civil para el Distrito y Territorios de la Baja Ca lifornia de 1884.....	12
3.- El Registro Público en el Estado de México.....	18
4.- Bases Constitucionales para legislar en materia de Regis - tros.....	19
<u>CAPITULO II.</u> PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO REGISTRAL.....	25
1.- Principios Registrales.....	27
2.- Principio de Publicidad Registral.....	28
3.- Principio de Calificación o de Legalidad.....	32
<u>CAPITULO III.</u> EL REGISTRO DE TECNOLOGÍA EN EL DERECHO COMPARA - DO.....	39
1.- Registros en Argentina.....	41
2.- Registros en Brasil.....	43
3.- Registros en Colombia.....	45
4.- Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados....	47

CAPITULO IV.	
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.....	55
1.- La Revolución Tecnológica del Siglo XX.....	57
2.- La Técnica y el Derecho.....	63
3.- Tecnología Aspecto Social.....	69
4.- Discursos, Ensayos y Conferencias.....	76
5.- Panorama General de la Enseñanza de la Ciencia y la Tecnología en México.....	85
6.- Independencia y Desarrollo Económico.....	96
7.- Política Tecnológica.....	99
8.- Inversión y Tecnología Extranjera.....	101
9.- El Fundamento Tecnológico Mexicano.....	106

CAPITULO V.	
EXEGESIS DE LA LEY SOBRE REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.....	113
1.- Texto de la Ley Sobre Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.....	115
2.- Comentarios a la Ley Sobre Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.....	126

CAPITULO VI.	
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.....	143
1.- Organización y Funciones de la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.....	145

2.- Decreto que establece la Tarifa para el cobro de Derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.....	157
3.- Cuestionario para la toma de Razón o Inscripción de actos, -- convenios o contratos previstos por la Ley Sobre Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.	160
4.- Criterios establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, para la aplicación de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.	166
CONCLUSIONES.....	179
BIBLIOGRAFIA.....	185

P R O L O G O .

La creciente preocupación de las naciones industriales por el desarrollo económico ha concentrado la atención mundial en la tecnología y la innovación, como la clave para un incremento más rápido en productividad industrial. La experiencia de estas naciones respecto a los problemas de desarrollo, en las dos últimas décadas, ha derivado, a su vez, en una plena conciencia de las extensas ramificaciones del cambio tecnológico en el conjunto de la sociedad, y en mayor comprensión de que el ritmo del cambio depende no solo de la innovación, sino también de la estructura económica y social en la que se implanta.

Se ha dicho y con gran acierto que la ciencia y la tecnología mueven al mundo, y es la tecnología sin duda la que constituye un factor decisivo en el desarrollo material del hombre.

La tecnología ligada a la naturaleza del hombre. Marx decía que "EL TRABAJO ES LA ESENCIA DEL HOMBRE". Camina a su vera bajo la imagen del proletario, del hombre desposeído que no dis-

pone sino de su desnuda fuerza de trabajo, y que para bien o para mal se ve unido al progreso técnico.

Las modernas técnicas de producción han desplazado al obrero y, han provocado la insatisfacción del que trabaja con una tecnología que deshumaniza.

El hombre como creador y controlador de la tecnología -- debe encauzarla por el camino del progreso social, no buscando hacer de la técnica una moderna dictadura.

La tecnología se justifica en función del beneficio que reporta al hombre en todas sus actividades, por lo cual debe ser empleada para la construcción de un modo mejor de vida, que se amolde a las necesidades de la humanidad.

Nada más justo, entonces, que pensar en la igualdad jurídica y política de los estados. Si no hay igualdad tecnológica, la igualdad en otros sentidos es un mito.

Y, por otro lado, la tecnología es indispensable para que los países subdesarrollados puedan incrementar su producción, aprovechar mejor sus recursos naturales y elevar los niveles de vida de sus habitantes. En este sentido también la igualdad tecnológica es indispensable para cumplir el propósito de disponer libremente de los recursos naturales.

Sin embargo, la igualdad tecnológica no ha sido una realidad, y muy por el contrario la tecnología se ha utilizado como instrumento de control y opresión por parte de los países altamente industrializados, en contra de los países en vías de desarrollo.

Nosotros, quizá, como país del tercer mundo, como país en proceso de desarrollo tenemos la necesidad de frenar esa acción que resulta injunta, mediante una política económica-industrial que determine un mejor trato en la transferencia de tecnología extranjera por parte del Estado.

También debe ponerse especial cuidado en la enseñanza de la tecnología en México. Debe estructurarse un nuevo modelo de educación, que sea más racional, y procurar que la investigación tecnológica se oriente hacia el beneficio de la sociedad.

Por otra parte, tenemos el problema de la inversión Mexicana y Extranjera, tema que está íntimamente ligado con la de la transferencia de tecnología. La inversión debe estudiarse en conjunto con la transferencia de tecnología, para que se obtenga un mejor balance de nuestra situación actual, y con ello, se resuelvan los problemas que afronta nuestro país.

En México no se había tenido una práctica efectiva en materia de investigación, tecnología e inversión, por lo cual, ha venido a co

brar singular importancia el que se haya legislado sobre materias que -
determinan las pautas del desarrollo. Las Leyes que se crearon son -
LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA; LEY SOBRE EL
REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EX
PLOTACION DE PATENTES Y MARCAS; LEY PARA PROMOVER LA -
INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

La Ley que creó el CONACYT, tratará de resolver el pro-
blema de la enseñanza científica y tecnológica en México.

La Ley sobre el Registro de la transferencia de Tecnolo-
gía y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, viene a constituir el --
instrumento jurídico, que regula las principales acciones en las que in-
terviene la tecnología, su transferencia y aplicación. Mediante esta Ley,
se alcanzarán los objetivos que han sido, aumentar y fortalecer la capaci-
dad negociadora de los empresarios nacionales, para la obtención de tec-
nología en condiciones ventajosas. Ajustar el proceso de adquisición de -
tecnología a los objetivos nacionales de desarrollo eliminando restricció-
nes contrarias al interés nacional, y promover el desarrollo de la capaci-
dad tecnológica Nacional.

La Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la
Inversión Extranjera, tiene como objetivo principal estimular el desarro-
llo justo y equilibrado de la Inversión y consolidar la dependencia econó-
mica del país.

C A P I T U L O I.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS REGISTROS PÚBLICOS EN MÉXICO.

- 1).- Reglamento del Registro Público del 22 de Febrero de 1871.
- 2).- El Código Civil para el Distrito y Territorios de la Baja California de 1884.
- 3).- El Registro Público en el Estado de México.
- 4).- Bases Constitucionales para legislar en materia de Registros.

C A P I T U L O I
ANTICEDENTES HISTORICOS DE LOS
REGISTROS PUBLICOS EN MEXICO.

1).- Reglamento del Registro Público del 22 de Febrero-
de 1871.

Durante el gobierno del Presidente Juárez, el 28 de Febrro de 1871, se expidió el Reglamento del título XXIII del Código Civil, -- del Distrito y de la Baja California. Este Reglamento ordenó se instalara la oficina denominada "REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD", en la Capital, Tlalpan y la Capital del Territorio de Baja California.

Para la Capital se autorizó un Director, Oficiales encargados de las secciones y Escribientes.

En Tlalpan había un Director, Oficiales encargados de las cuatro secciones, y la misma distribución se ordenó para la Baja California.

Los Oficios de hipotecas se consideraron como sección segunda.

El Registro dependía del Ministerio de Justicia. Los requisitos para ser Director eran:

Ser Abogado con 8 años de práctica en la profesión, no haber sido procesado y ser de notoria probidad. Lo mismo se exigía para los Oficiales, a excepción de los años de ejercicio profesional que eran cuatro.

Se fijaron las obligaciones del Director así como las de los Oficiales. Se indicó que el Ministerio de Justicia entregaría al Registro los Libros correspondientes que debían contener determinados datos de acuerdo con las secciones a las que pertenecieran.

El título II habla de los títulos sujetos a inscripción y de los que no lo estaban. Se definió como título a un documento público y fehaciente entre vivos o por causa de muerte, en que se funda un Derecho.

Fueron reguladas las bases para resolver los problemas de la duplicidad de títulos y de la carencia de los mismos. Se estableció que los documentos auténticos son aquellos expedidos por la autoridad competente y que debían hacer fé por sí solos.

El título III reglamentó la forma y efectos de la inscripción: Para cada finca se abría un Registro en los libros correspondientes a las cuatro secciones. Se definió al representante legal para pedir-

la inscripción, como la persona que debía representar al interesado con arreglo a derecho en todos los actos legales.

Una vez efectuada la inscripción, los títulos eran devueltos al interesado y si en un mismo título enajenaban o gravaban bienes situados en distintos partidos, se inscribía cada uno de ellos en los registros respectivos. Si la finca radicaba en territorio de dos o más partidos se inscribían en los registros de todos ellos.

Los asientos se numeraban progresivamente. Las inscripciones de hipotecas además de hacerse en su registro especial se anotaban en el de la propiedad.

Se fijaban las reglas que debían observar los registradores para dar a conocer con exactitud las inscripciones, proporcionando al efecto: la naturaleza, situación dentro del partido judicial, población donde se hallaban, medidas, derechos que ampararan, valor de las mismas fincas, condiciones y plazos consignados en el título, cargas reportadas por el bien, nombres de los contratantes, el importe de los derechos de inscripción, en letras.

Se diferenció la propiedad del suelo de la del edificio o las plantaciones sobre el mismo.

Al inscribirse algún derecho constituido anteriormente sobre un inmueble se expresaba la fecha de constitución, los nombres y los gravámenes especiales.

La sesión del derecho de hipoteca se hacía constar en una nueva inscripción remitiéndose a la anterior.

En éste título también se establecieron algunas reglas relativas a las inscripciones de derechos hereditarios, prohibición de efectuar inscripciones de títulos anteriores a los ya inscritos, normas de la calificación de la legalidad de los títulos, dentro de los cual destacaba la que indica como falta de legalidad en las formas extrínsecas de los documentos, todas las que afectaban a su validez, según las leyes que determinaban la forma de los Instrumentos públicos. Cuando el título no contenía los datos necesarios para hacer la inscripción, estaba afectado de nulidad y el efecto que producía era el de suspenderse la inscripción, los jueces o tribunales ante quienes se alegaba la nulidad avisaban al registrador.

La rectificación de los actos del Registro se encuentra consignada dentro del título IV de ese ordenamiento cualquier interesado podía solicitar ante el Registro o acudiendo al Juez competente. El Juez declaraba su procedencia y el Registrador la verificaba. Haciéndose una rectificación, llevaba a cabo también la de los demás asientos respectivos.

El título V trataba sobre la publicidad del Registro. Los datos se proporcionaban a petición verbal del interesado, quien debía precisar lo que deseaba.

Los libros estaban al servicio de quien los solicitaba para consulta, siempre que no los ocupara el Registrador para servicio de la oficina. Se podían tomar datos, mas no copiar los asientos.

Las certificaciones de asientos comprendían todo lo que con ellos se relacionaba.

Las certificaciones de inscripciones hipotecarias comprendían todas las demás constituidas y no canceladas sobre todos los bienes inscritos a favor de las mismas personas.

Las solicitudes, para ser atendidas debían ser claras y contener todos los datos necesarios, cuando algún asiento que debía comprender la certificación estaba rectificado, se inscribían ambos.

Las solicitudes se inscribían en el papel del sello correspondiente, cuando se solicitaba una certificación referente a varias fincas o personas, aquella debía referirse a todas, a menos que el interesado las pidiera por separado.

En el Distrito Federal, atendiendo al Código Civil de 1871 y al Reglamento mismo que ha sido objeto de este humilde estudio, se incluyó el tomo primero del volumen X de la sección Primera, mismo que consta de 483 partidas.

Primero se instaló la oficina de la ciudad de México, y luego la de Tlalpan. Posteriormente al irse creando los Juzgados de pri-

mera instancia, funcionaron a cargo de los Jueces respectivos los Registros Públicos de la Propiedad de Azcapotzalco, Xochimilco, Coyoacán y Tacubaya.

2).- El Código Civil para el Distrito y Territorios de la Baja California de 1884.

En el Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1884, el título vigésimo tercero intitulado: "DEL REGISTRO PUBLICO" comprendió cuatro capítulos: Disposiciones Generales, De los Títulos sujetos a Registro, Del modo de hacer el Registro y De la Extinción de las Inscripciones.

En el capítulo primero se ordenaba el establecimiento del Registro Público en toda población donde hubiera Tribunal de primera instancia.

El oficio denominado Registro Público estaba integrado por cuatro secciones:

I.- Registro de títulos traslativos de Dominio de los inmuebles o de los derechos reales, diversos de la hipoteca impuestos sobre aquellos.

II.- Registro de Hipotecas.

III.- Registro de Arrendamientos.

IV.- Registro de Sentencias.

Se estableció como obligación que se llevara un índice, - con uno de los originales de los instrumentos en donde se consignaría la Compra Venia para formar un archivo especial.

Era competente para llevar a cabo el Registro, el titular de la oficina registral del lugar en donde estaba ubicado el bien de que se tratara, pero si los bienes estaban situados en distintas demarcaciones, el Registro debía hacerse en todas ellas.

Unicamente eran objeto de registro los títulos que constaban en escritura pública, así como las sentencias pronunciadas y providencias judiciales certificadas legalmente.

Los actos, los contratos otorgados y las sentencias pronunciadas en País extranjero solo podían inscribirse cuando estaban debidamente requisitos conforme al Código de Procedimientos.

En el capítulo segundo se estableció que: Todos los contratos y actos entre vivos que transmitieran o modificaran la propiedad, la posesión o el goce de bienes inmuebles o derechos reales impuestos sobre ellos, debían registrarse, con excepción de aquellos casos en que el valor de la operación no excediera de \$ 500.00

Los arrendamientos se registraban unicamente cuando se celebraban por mas de seis años, o cuando hacían anticipación de rentas por mas de seis años o por más de tres.

Los testamentos que transfirieran la propiedad de bienes inmuebles o derechos reales también se registraban; pero, hasta que -- ocurría la muerte del testador.

La declaración de herederos, en caso de intestado y la escritura de partición debía ser objeto de registro.

También se registraban: El Usufructo, Uso, Habitación, - Servidumbre, Concesiones de las minas, Canteras, Criaderos de subs - tancias Minerales, las Capitulaciones Matrimoniales y las que constituye ran dote, cuando en virtud de ellas se establecía entre cónyuges comuni - dad de bienes raíces, o cuando adquiría uno de ellos bienes de esa clase por título de dote, donación antenuptial o cualquier otro. Por último, to - das las transacciones, reservas, condiciones o cualquier otro acto con - cerniente a la transmisión, modificación de la propiedad, posesión o go - ce de bienes inmuebles o de derechos reales impuestos sobre ellos.

Las resoluciones judiciales registrables eran: Las senten cias que habían causado ejecutoria (incluyendo los Laudos dictados por - ámbitos y arbitradores), el nombramiento de representantes de un ausen te, las sentencias de declaración de ausencia y la presunción de muerte, las sentencias que decretaban la separación de bienes por divorcio neces - sario, las que aprobaban la separación tratándose de divorcio voluntario o de simple convenio, las sentencias en que se declaraba la quiebra o en las que se admitía la cesión de bienes; finalmente, la sentencia o autos -

que ordenaban la fijación de una cédula hipotecaria, embargo, intervención o expropiación.

El capítulo tercero regulaba el procedimiento, para lo cual, el interesado presentaba el título a la sección correspondiente, o bien, la sentencia y el documento legal que acreditara su representación si obraba en nombre ajeno. Si el Registrador encontraba legalmente requisitado el título o la representación, llevaba a cabo el registro, en caso contrario lo denegaba.

El registro debía contener:

I.- Los nombres, edades, domicilios y profesión de los contratantes; tratándose de personas morales se designaban por su nombre oficial. Las compañías por su razón social.

II.- La fecha y la naturaleza del acto registral, la autoridad o notario que lo autorizaba y, el día y la hora en que se presentaba el título.

III.- La especie y valor de los bienes o derechos que se transmitían o modificaban, expresándose exactamente la ubicación de los primeros, así como todas las circunstancias relativas a créditos, gravámenes, rentas, pensiones, términos y demás que caracterizaran el acto.

El registro debía llevar la fecha y día en que los documentos eran presentados. Se devolvían a quien los presentaba con la nota de haber quedado registrados en la fecha correspondiente, y con el número-

y página del registro respectivo.

Se previeron términos para el registro de los contratos - con el fin de que si se efectuaba dentro de los quince días de su fecha, - produjera efectos con relación a terceros, mismos que principiaban a -- partir del momento de haberse realizado el mencionado registro.

Cuando el acto registrado era anulado, o rescindido por sen tencia, ésta debía anotarse dentro de los treinta días, contados a partir del momento en que causaba ejecutoria.

La anotación se llevaba a cabo al margen del registro res- pectivo; en caso contrario, sólo producía efectos con relación a terceros a partir del momento en que había sido anotado.

Las inscripciones se extinguían por cancelación o por el -- registro o transmisión del dominio o derecho real inscrito a otra persona.

La cancelación total procedía cuando se extinguían: el in - mueble y el derecho inscrito; o bien, cuando se declaraba la nulidad del título, en cuya virtud se había hecho la inscripción, o cuando se declara - ba la nulidad de la inscripción por falta de requisitos esenciales, cuando se vendía judicialmente el inmueble que reportaba gravámen y cuando tra - tándose de cédula hipotecaria o de embargo transcurrían tres años desde la fecha de inscripción. Procedía la cancelación parcial cuando se redu - cía el inmueble objeto de la inscripción; o bien, el derecho inscrito a fa - vor del dueño de la finca gravada.

El registro podía ser cancelado por consentimiento de las partes, siempre y cuando fueran legítimos, tuvieran facultades para contratar e hicieran constar su voluntad en forma auténtica.

Si la propiedad era registrada a favor de un adquirente se cancelaba el registro relativo al enajenante.

Tanto el Código Civil de 1871, como el de 1884 establecieron lo que atendiendo a la doctrina imperante llaman sistema declarativo, aunque tratándose de la hipoteca, ésta nacía propiamente en cuanto se había inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y por ende, hasta entonces producía efectos jurídicos, lo que se traduce en este orden en la manifestación del carácter constitutivo de tal acto.

Durante el gobierno del presidente Venustiano Carranza, la hipoteca fué objeto de modificación, estableciéndose que sólo producía efectos contra terceros a partir del momento de su inscripción en el Registro Público, de tal manera que por sí misma se constituyó válidamente independientemente de su registro.

Los Códigos enunciados anteriormente consagraron el llamado principio de publicidad atribuido al registro de la propiedad, como puede desprenderse del contenido de diversos artículos; y por otra parte, sentaron las bases necesarias para el resurgimiento y operancia de la Institución registral de acuerdo con las necesidades prevalentes en esa época.

La organización establecida por los anteriores ordenamientos jurídicos perduró hasta el año de 1921 en que se llevó a cabo la centralización del Registro Público en el Distrito Federal, concretándose -- por tal motivo los órganos jurisdiccionales encargados del Registro, a sus funciones características.

3).- El Registro Público en el Estado de México.

En el Estado de México, el Registro Público de la Propiedad fue instituido por los Códigos Civiles de 1871 y 1884, para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California, ya que en ésta entidad fueron adoptados y puestos en vigor, al igual que los reglamentos del 28 de Febrero de 1871, 8 de Agosto de 1921 y 21 de Junio de 1940. Fué hasta el 29 de Diciembre de 1956, durante el gobierno del Ingeniero Salvador Sánchez Colón, cuando se aprobó por el Congreso local el primer Código Civil, para el Estado de México, y poco tiempo después se publicó el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, mismo que está en vigor hasta la fecha.

"La primera inscripción que se llevó a cabo en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, data del primero de Octubre de 1870 y se refiere a una hipoteca de la casa número 14 de la calle Matamoros. Operación que realizó Don Ramón Díaz y cuyo registro estuvo a cargo de Don Joaquín de Mier Noriega.

En el Distrito de Tlalnepantla, el primer oficial del Regist

tro Público de la Propiedad fue el licenciado José Gil Flores, quien llevó a cabo la primera inscripción el día 7 de Octubre de 1870, aunque la función registral se creó con fecha primero del mismo mes y año". (1)

4).- Bases Constitucionales para Legislar en Materia de Registros.

En México no existe una legislación codificada de registro, dada la diversidad de registros especiales establecidos y divididos en Federales, Estatales y Municipales, como tampoco hay un código administrativo no obstante su necesidad. Las normas registrales están dispersas en las varias leyes de los diferentes registros Federales y Locales; los principales registros como son el del Estado Civil y el de la Propiedad se hayan reglamentados, en cuanto a la determinación de los actos y títulos inscribibles, las condiciones que han de reunir para su ingreso al registro correspondiente y los efectos que producen dichos actos y títulos una vez inscritos, así como por lo que hace al trámite o procedimiento de la inscripción, dentro del articulado de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados.

En la Constitución General de la República sólo un precepto legal, el artículo 121, se refiere a estos actos públicos tan importantes, que son los registros; dicho artículo dice a la letra: "En cada Estado

(1) Guillermo Colín Sánchez "Procedimiento Registral de la Propiedad" Ed. Porrúa México 1972, Pág. 30.

de la Federación se dara entera fé y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El congreso de la -- Unión, por medio de Leyes generales, prescribirá la manera de probar -- dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos sujetando -- se a las bases siguientes:

I.- Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de el,

II.- Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación.

III.- Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un estado sobre Derechos Reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, solo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus -- propias leyes. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro estado, cuando la persona condenada se haya sometido -- expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV.- Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.

V.- Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes serán respetados en los -- otros." (2)

(2) Const. Pol. de los E. U. M. Ed. Porrúa México 1971. Pág. 88.

El precepto Constitucional antes transcrito no ha sido reglamentado, es decir, el Congreso de la Unión todavía no expide la ley general que prescriba la manera de probar los registros locales y los efectos que produzcan tales registros en otros Estados, no obstante lo ordenado en el artículo 16 transitorio de la propia Constitución de 1917.

A mi modo de ver, el Congreso no ha cumplido la obligación mencionada porque la ley orgánica que del citado artículo 121 Constitucional expidiera, sólo tendría que referirse a la forma de los actos públicos determinados como registros y procedimientos judiciales de los Estados y no al fondo de dichos actos, como tampoco podría ocuparse de otros actos públicos que no sean precisamente registros locales de derechos privados reales o personales y procedimientos judiciales también locales en procesos o causas civiles y penales, quedando excluidos los registros de derechos públicos relativos de las concesiones públicas y de acciones que se inscriban en los registros de la propiedad locales y los diversos actos públicos legislativos y ejecutivos o administrativos, también locales.

Pero lo más grave es que esa ley reglamentaria del citado artículo Constitucional obligaría a todo el mundo, incluso las autoridades federales y las locales de los Estados, a aceptar como válidos los registros y procedimientos judiciales determinados de un Estado, aunque resultaran falsos o ilegítimos, viciándose entonces el principio de legalidad universalmente admitido en todos los ordenamientos jurídicos y convirtiéndose el poder federal en cómplice como encubridor de tales actos ilícitos.

Así por ejemplo: Una persona domiciliada en la ciudad de Monterrey del Estado de Nuevo Leon es dueña de un inmueble ubicado en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, con título traslativo de propiedad a su favor inscrito en el Registro Público de la Propiedad en este Estado; en esas condiciones otra persona que se dice poseedor promueve en esa ciudad de Matamoros en contra de aquel, juicio ordinario de posesión, a fin de que se declare que la prescripción positiva se ha consumado en su favor y que ha adquirido, por ende, la propiedad, según lo dispuesto en el artículo 1150 del Código Civil de este Estado. La notificación al demandado en ese juicio se hace por medio de edictos publicados en el periódico oficial de Tamaulipas y en otro de esa localidad; ese demandado no se da cuenta de la existencia de tal juicio en su contra, siguiéndose en rebeldía el procedimiento hasta dictar la sentencia declaratoria de propiedad en favor del actor, quien inscribe en el Registro de la Propiedad en este Estado la resolución judicial correspondiente.

Tanto el procedimiento judicial con su sentencia como la inscripción registral del ejemplo anterior son legales aparentemente; la notificación y emplazamiento por edictos, no debió haberse hecho en esa forma toda vez que el domicilio del demandado consta en su escritura de propiedad inscrita en el citado registro, y además, "la notificación que se hace por medio de edictos en el periódico oficial de un Estado, presupone que se trata de personas sometidas a la jurisdicción del mismo, o que son vecinos de él, ya que solo los sometidos a su jurisdicción son --

los obligados a leer ese periódico y enterarse de las disposiciones que contenga; por lo que la notificación que se hace por ese medio, a persona que no habita en el territorio del Estado, y que, por lo mismo, no es está sujeta a la jurisdicción del mismo, no pueda, en manera alguna, -- ser eficaz, ni tener los caracteres propios de notificación; y, por -- tanto, tampoco puede ligar a un procedimiento judicial a la persona a -- quien se hace las leyes de procedimiento que, por su naturaleza espe -- cial, afectan la responsabilidad moral del Estado, obligan solamente a -- los habitantes del mismo, pero no a personas domiciliadas en otros te -- rritorios o jurisdicciones, como lo establece la Suprema Corte de Jus -- ticia en la ejecutoria que obra en la página 1729 del tomo XXXVII del -- Semanario Judicial de la Federación por medio de edictos en el periodi -- co oficial de un Estado, es bastante para los vecinos del mismo, no pue -- de serlo en manera alguna para los habitantes de otro Estado" (3) (Am -- paro en revisión 691/1956. Pedro Rigal Montes. Fallado por unanimi -- dad de votos del Tribunal Colegiado del Tercer Circuito, el 7 de Noviem -- bre de 1956).-- Boletín de información judicial, número 112 página 820.

En esa misma ejecutoria se establece que "Para que el -- emplazamiento sea legal, no basta la afirmación del actor sobre la igno -- rancia del domicilio del demandado, para que el emplazamiento se haga por edictos; sino que es indispensable que ese desconocimiento, tanto -- del actor como de las personas de quienes se pudiera obtener informa -- ción, haga imposible la localización del reo". (4)

(3) Martín Castro Marroquín "Derecho de Registro" Ed. Porrúa México 1962, Pág. 173.

(4) Martín Castro Marroquín "Derecho de Registro" Ed. Porrúa México 1962. Pág. 174.

Por lo anterior se ve que la ley reglamentaria que prescribiera la manera de probar los registros y procedimientos judiciales de referencia y sus efectos, pasados en los Estados, que resultarían ilegítimos, violaría con su ejecución las garantías individuales consagradas en el artículo 14 de la Constitución General de la República, procediendo el amparo en consecuencia.

C A P I T U L O I I .

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO REGISTRAL.

- 1.- Principios Registrales.
- 2.- Principio de Publicidad Registral.
- 3.- Principio de Calificación o de Legalidad.

C A P I T U L O II.
**PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO
REGISTRAL.**

1. - Principios Registrales.

Tanto la doctrina como la legislación hacen referencia a una serie de principios que gobiernan al procedimiento registral, aunque su fuente directa e inmediata la tenemos en la ley vigente.

Los principios registrales son las bases o fundamentos -- prácticos tomados de la experiencia en relación con el derecho registral, es decir, son proposiciones admitidas generalmente que sirven de base a los ordenamientos legales de esta rama del derecho, sin que dichos prin cipios sean leyes propiamente. Algunos autores le niegan categoría de -- principios a estos aforismos jurídicos, estimándolos sólo como presu -- puestos o simples requisitos de la inscripción; la discusión no tiene caso porque sea una cosa u otra, lo cierto es que estas sentencias breves de -- doctrina jurídica son tomadas en consideración en los diversos sistemas registrales, aunque sea sólo los principales, tanto para el ingreso de --

los derechos en los registros como para la producción de los efectos de lo registrado. Aquí se seguirán llamando principios y sólo se tratará de los más importantes.

2.- Principio de Publicidad Registral.

La publicidad es legalidad, la instituye la ley (artículo 3001, del Código Civil, para el Distrito Federal y 2853, del Código Civil, para el Estado de México) y por ello, la función registral tiene ese carácter, que en general obedece a una necesidad en orden a la propia institución.

La publicidad, desde sus orígenes tenía por objeto dar a conocer al Derecho en cuanto a los bienes inmuebles, para que de ese modo pudiera ser respetado, ya que en general, advertimos que para ser obedecido se da a conocer a todo el mundo.

"Los historiadores del Derecho y especialmente quienes se han dedicado al estudio del llamado Derecho Hipotecario, coinciden en afirmar que la publicidad inmobiliaria se remonta al Código de Manú, al Egipto de los Faraones, a los Sysígrafos y Quirógrafos del Derecho Griego, a la Ley Malacitana del viejo Derecho Romano, a los Fueros Municipales, de Sepúlveda y de Alcalá de Henares en España" (5)

Este principio de Publicidad Registral es el principal y ~~la~~

(5) Colín Sánchez, Op. Cit. Pág. 50.

sico de este derecho; a su alrededor funcionan los demás principios; como su nombre lo indica se descompone en dos, el de inscripción y el de publicidad. El de inscripción se enuncia diciendo que lo inscribible inscrito se reputa existente en contra de terceros; por este principio es posible oponer lo inscrito frente a todo el mundo; todos los sistemas de registro lo admiten en su seno, aún los declarativos. El de publicidad se expresa en sentido contrario; según la doctrina el registro es exacto porque manifiesta la realidad, e íntegro porque la agota, es decir, el registro revela la realidad de las situaciones jurídicas inscribibles e inscritas, de tal manera que lo inscribible no inscrito no puede producir efectos contra los terceros de mejor derecho. De este principio de publicidad registral se deducen los de legitimación y de fé pública del registro, según los cuales lo inscribible inscrito se presume existente de verdad legal frente a todo el mundo y contra los terceros, siendo esta presunción de carácter legal favorable para los terceros adquirentes de buena fé y a título oneroso, que hubieren adquirido conforme a la ley de quien aparece en el registro con derecho para transmitir.

En el sistema registral mexicano, Público de la Propiedad, este principio de publicidad registral y sus consecuencias de legitimación y de fé pública, sirven de base a lo dispuesto en los artículos 3003 y 3007 del Código Civil del Distrito que ordena que sólo lo inscribible inscrito puede perjudicar a los terceros, beneficiando con ello a estas personas que de buena fe adquieran a título oneroso algún derecho de quien aparece

en el registro con ese derecho inscrito a su favor, siempre y cuando no se viole alguna ley prohibitiva o de interés público.

Estos terceros de buena fe beneficiados por la fe pública registral, son una de las dos clases de terceros interesados a quienes les llegan los efectos del registro; los otros terceros interesados registrales son los obligados por la ley a respetar los efectos que produce el acto inscrito, aún en su contra, al tener algún derecho o interés jurídico opuesto a lo inscrito, protegido por la ley pero ineficaz contra lo registrado que es de interés público.

"El principio de la fe pública registral consiste en la confianza autorizada en lo inscrito que ha sido declarado legítimo por el Estado, a través del registrador competente, por estar lo inscribible arreglado conforme a Derecho y haberse realizado la inscripción acatando la ley. El Estado faculta a los terceros, o sea cualquiera persona del público en general, para que con base en lo registrado realicen operaciones jurídicas o establezcan situaciones concretas relacionadas con los derechos inscritos, en la inteligencia de que si les resulta algún daño o perjuicio, dada su buena fe al haber confiado en el Registro, porque lo registrado no sea legítimo, al declararse nulo y cancelarse por orden de autoridad competente, el Estado paga la indemnización correspondiente. Lo inscrito anulable, susceptible de valer por confirmación o por prescripción, puede ser convalidado y quedar firme en el Registro, al cumplirse

los términos legales en esos casos" (6)

Como el Registro no convalida los actos que sean nulos con arreglo a las leyes, lógico es que la fe pública registral sea ineficaz cuando se viole una ley prohibitiva o de interés público, puesto que el propio Estado no puede desconocer ni transgredir lo de orden público.

Los principios de legitimación y de fe pública del Registro funcionan como consecuencia del principio de publicidad registral, cuya presunción de exactitud y de verdad legal de cosa registrada es referida únicamente al acto jurídico en sí como ente incorporal e ideal, y no a los hechos o datos de mero hecho que, aunque le sirvan de apoyo o antecedentes, no han sido comprobados debidamente ni en el acto jurídico concreto inscribible ni en el acto administrativo de la inscripción. Para que el registro asegure y garantice la exactitud y veracidad de los hechos y de los datos de mero hecho que sirven de antecedente o apoyo al acto jurídico inscrito, así como a la existencia física o material de la cosa objeto de dicho acto, es preciso la comprobación de esos hechos, ya sea sirviéndose del catastro y de la fe pública notarial, que hace prueba plena, o confiéndole al registrador la facultad de recibir y valorizar las pruebas conducentes. En cuanto a la existencia e identidad de las personas como sujetos del acto inscribible, bien se puede utilizar para su comprobación el uso de las huellas digitales, debidamente clasificadas en dactilograma,

(6) Castro Marroquín, Op. Cit. Pág. 71.

que además comprobaría la presencia del interesado en la celebración del acto. Por lo que hace a la determinación precisa de los bienes inmuebles, ello es posible sólo mediante la localización de su ubicación, dentro de coordenadas expresadas en paralelos y meridianos con rumbos magnéticos y astronómicos, medidas y colindancias, etc.

3.- Principio de Calificación o de Legalidad Registral.

El principio de legalidad, no es del todo exacto porque éste es por excelencia el principio procesal en el orden registral, puesto que en esencia, es la ley la que norma todos sus aspectos, y los demás principios enunciados, no son más que manifestaciones de la propia legalidad en actos singulares que la naturaleza del procedimiento demanda de acuerdo con la particularidad de las operaciones que se inscriben.

El Derecho Registral regula principalmente los efectos que producen los derechos de los hechos o actos jurídicos inscribibles inscritos, hacia los demás que no son sus autores, o sean los terceros, con pretensiones de validez absoluta, lógico es que el registrador comienza, para la celebración del acto administrativo del registro, por examinar y calificar el derecho y sus antecedentes cuya inscripción se le solicita porque ese derecho, al ser aprobado y legitimado por el poder público, se tendrá como verdad legal de cosa registrada con efectos trascendentes en contra de los terceros que resulten interesados.

Cierto es que esta verdad es sólo presuncional y que adm

te prueba en contrario de los terceros; pero ello es sólo para el caso de que lo registral no coincida con lo real declarado como verdad legal, porque los registros como todo lo jurídico se refiere a lo externo, a lo aparente. Bajo el principio de calificación registral o de legalidad el registrador deberá verificar la autenticidad y exactitud legal del acto cuya inscripción se le pida, pero según lo externo y aparente del mismo, como en el caso del heredero aparente.

Los actos fraudulentos, que son verdaderos, y los actos simulados, que no son verdaderos pero que tienen una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter, así como los demás actos anulables, podrán ingresar al registro subrepticamente, pero siempre a ser cancelados por la orden severa de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de su resolución, al proceder las acciones correspondientes de revocación o de nulidad.

El principio de calificación registral consiste en el examen y comprobación del acto jurídico por inscribir, tanto por lo que respecta al fondo como a la forma del mismo: consentimiento y objeto que pueda ser materia del acto, y a la forma prescrita en la ley. Por ello el registrador competente deberá examinar y verificar que el consentimiento de los otorgantes del acto en cuestión, sea expreso y de persona capaz de obligarse, no viciado por causas de error, violencia, fraude o dolo; que los otorgantes tengan la facultad de disposición o de otorgamiento del acto, y que la cosa objeto del mismo sea posible y lícita, es decir, no

prohibida por la ley ni por las buenas costumbres. La facultad o derecho de disposición o de otorgamiento del acto inscribible debe estar apoyado en antecedentes jurídicos, si es posible registrales, de cinco años de antigüedad cuando menos, salvo que se trate de Inmatriculación o sea la primera inscripción de inmuebles. En cuanto a la forma del acto inscribible, tratándose de escrituras notariales, se deberá ver si el notario autorizante es competente en razón de su jurisdicción territorial y de si estaba en el libre ejercicio de sus funciones cuando autorizó el acto.

El registrador deberá estudiar y calificar el acto de que se trata para ver si está ordenado en la ley como inscribibles y si se cumplen los principios registrales de consentimiento del afectado, de especialidad, de tracto sucesivo, de prioridad, etc.

El acto de calificación y de inscripción del registrador es como la función jurisdiccional del juzgador, quien no se limita a declarar la existencia de un conflicto judicial sino que pone fin al mismo mediante su sentencia definitiva, que al quedar firme constituye la verdad legal de cosa juzgada. El registrador tampoco debe llegar sólo hasta declarar la existencia o la realización de un acto jurídico entre partes, como sucede en los sistemas de registro de publicidad declarativa (Francia, Bélgica e Italia), sino proceder a examinar y calificar el acto cuya inscripción se le pide para, en caso de aprobación del mismo, ponerle el sello oficial de legitimación e inscribirlo a efecto de poder oponerlo a los terceros -

como verdad legal de cosa registrada, mientras no se cancele.

Este principio de calificación debe imperar y ser observado en todos los sistemas de publicidad registral con efectos trascendentes de oponibilidad, ya que solamente examinado y calificando el acto cuya inscripción se solicite podrá ingresar o no al seno del Registro, en cuyo caso afirmativo el acto calificado de legal será aprobado e inscrito y quedará legitimado por el Poder Público y, por consiguiente, con efectos y validez en contra de los terceros interesados, es decir, como verdad legal de cosa registrada para todo el mundo aunque presuncional que admite prueba en contrario.

La obligación del registrador de inscribir tales o cuales derechos de hechos o actos jurídicos, ordenados como inscribibles en la ley en forma abstracta, impersonal y general, se hace concreta, personal o individual, en el acto administrativo del registro correspondiente, cumpliéndose las exigencias y supuestos legales y los requisitos del principio de legalidad, aplicable al caso jurídico concreto cuya inscripción se solicita.

Los actos jurídicos concretos, ya sean convenios formalizados entre particulares o sentencias judiciales definitivas, sólo surten efectos y son la verdad legal respecto de las partes, causahabientes y herederos, y contra los que litigaron y los terceros llamados legalmente a juicio, porque el derecho a ser oído o de audiencia judicial, en sentido

amplio, está consagrado como garantía individual en el artículo 14 Constitucional; por excepción, las sentencias firmes sobre el estado civil valen contra todos.

Dichos actos no podrán perjudicar a las personas extrañas a los mismos. Los propios actos de la autoridad no deben lesionar a los terceros que mejor derecho tengan. Es derecho de primer orden que todos los ordenamientos jurídicos del mundo civilizado deben contener: el ser oído para ser condenado o estar obligado a tal o cual deber jurídico concreto o, al menos, habérsele dado la oportunidad para su defensa. Esta oportunidad la da el Registro por su publicidad al tercero registral interesado, quien resulta obligado, por haber adquirido el derecho o interés jurídico que lo identifica, a sufrir los perjuicios que le cause el registro o a demandar judicialmente su nulidad y cancelación si tuviere razón para ello.

Calificado el acto de auténtico y legal, por la comprobación de sus elementos intrínsecos, y extrínsecos, se procederá a la inscripción del mismo; por la inscripción opera el principio de legitimación que impone la presunción de exactitud del registro hasta que no se demuestre jurídicamente lo contrario, porque bien puede suceder que la verdad registral no coincida con la realidad de lo acontecido fuera del registro.

El principio de calificación o de legalidad, por lo que se refiere al procedimiento o a la función del registrador como previa, debe tomarse más bien como presupuesto lógico o condición indispensable pa-

ra la legitimación de lo inscrito, porque el registrador al ponerle el sello oficial de legitimación a lo inscrito es porque ya examinó y calificó de auténtico y legal el acto o título que contiene el derecho y lo encontró lícito, aceptable dentro de lo jurídico, inscribiéndolo; el de fe pública registral es también consecuencia de la publicidad de lo inscrito legitimado por el Poder Público.

La aplicación de los principales principios registrales antes expuestos, bien puede resumirse así: Lo que sea registrable por mandato expreso en la ley y se registre legalmente, porque haya sido examinado y calificado de legal y, por ello, legitimado por la autoridad competente, se tendrá como verdad legal de cosa registrada para todo el mundo, - incluso el Estado, hasta que se nulifique y cancele por otra autoridad también competente.

Quien afirme y sostenga que tal o cual cosa es cierta y legítima, o sea verdad legal, está obligado a aceptar las consecuencias de esa verdad afirmada, de lo contrario no tiene caso la afirmación; por ello, pues, el Estado es la primera persona obligada a respetar y aceptar las consecuencias de lo inscrito legitimado por él mismo como autoridad, y a sostener lo inscrito legitimado y declarado como verdad legal de cosa registrada por su órgano competente el registrador, hasta que se nulifique y cancele por otro órgano de autoridad también competente. Si el Estado como gobernante máximo no estuviere obligado a los efectos -

legales de lo inscrito, legitimado por su órgano de autoridad competente, -
¿con qué derecho podría exigir a sus gobernados esa misma obligación? -
Lo que es verdad legal debe serlo para todos.

La verdad legal del registro es sólo presuncional como la de las sentencias definitivas de cosa juzgada que han causado ejecutoria; ello es así por la garantía Constitucional de audiencia; pero tal presunción existe mientras lo registrado o lo juzgado tenga vida jurídica o sea en tanto no se extinga o cancele. El tercero, de mejor derecho, perjudicado por el registro, puede demandar judicialmente la nulidad del acto que motivó la inscripción y la cancelación de ésta, fundado en su mejor derecho y en la garantía Constitucional antes citada.

Los principios registrales por ser de orden público y de interés general, son superiores a los principios del Derecho Civil que son del orden privado.

C A P I T U L O I I I .

EL REGISTRO DE TECNOLOGIA EN EL DERECHO COMPARADO.

- 1.- Registros en Argentina.
- 2.- Registros en Brasil.
- 3.- Registros en Colombia.
- 4.- Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

CAPITULO. III.
EL REGISTRO DE TECNOLOGIA EN
EL DERECHO COMPARADO.

1. - Registros en Argentina.

Bajo las Leyes fundamentales de Argentina, tanto en los ordenamientos sustantivos como en los procesales, los nacionales y los extranjeros se encuentran en un plano de igualdad. La Constitución en vigor es del año de 1853 y contiene normas sobre garantías individuales en los artículos 21, 23, 26 y 33. Estos derechos se otorgan a todos los habitantes del país, sin hacer distinción entre nacionales y extranjeros, y se refieren a la seguridad individual, a la igualdad ante la Ley, inviolabilidad de la propiedad salvo en caso de sentencia fundada en la Ley, y mediante un debido proceso legal. El extranjero sólo es restringido en sus derechos políticos.

"El régimen al que se encuentran sujetas las inversiones extranjeras, está contenido fundamentalmente en la Ley número 14780 - de 4 de Diciembre de 1958, denominada, Ley sobre Inversión de Capitales.

Existen también disposiciones aplicables a la inversión foránea en el Decreto número 5339 de primero de Julio de 1963 y en el Decreto número 3113 sobre Régimen de Promoción Industrial". (1)

La Ley 14780 se abstiene de emplear técnicas que restrinjan la inversión de capital extranjero. La política que sigue, es de estímulo a las inversiones procedentes del exterior.

La repatriación del capital no está sometido a más limitaciones que aquellas que se hubieren establecido expresamente en el momento de aprobar la inversión (artículo 4).

En lo referente a la remisión de utilidades provenientes del capital invertido, los inversores pueden transferirlas por el mercado libre de cambios (artículo 14 Decreto número 5339 de 1963.)

El artículo 5 de la Ley 14780 establece la posibilidad de conceder beneficios que estén contenidos en las leyes vigentes sobre derechos aduaneros, régimen impositivo, tratamiento crediticio, etc.

"El artículo 14 de la Constitución concede a todos los extranjeros que se encuentran dentro del territorio de Argentina, el derecho de ejercer libremente su industria, comercio o profesión. Tiene asimismo el extranjero, conforme a este artículo constitucional, el derecho de adquirir bienes raíces, y enajenarlos.

(1) Ricardo Méndez Silva "El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM — México 1969, Pág. 50.

El Congreso tiene facultades para legislar en materia - de capitales extranjeros, según se deriva de lo establecido en la frac - ción XVI del artículo 67 de la Constitución. Con base en este mandato - constitucional fue dictada la Ley 14780, y en la que se otorga a los capti- tales extranjeros en su artículo primero, los mismos derechos que las- leyes argentinas señalan a los capitales nacionales". (2)

2.- Registros en Brasil.

Brasil no impone, por regla general, limitaciones a la participación de capital extranjero en sus actividades económicas. Sin embargo, existe un número importante de excepciones. Entre ellas es - tan las siguientes.

"a) Las acciones de compañías de seguros deben pertec- necer a individuos de nacionalidad brasileña;

b) En la explotación del petróleo, el gobierno brasileño ha establecido un monopolio de carácter estatal y por lo tanto la partici- pación de la inversión extranjera en forma directa no está permitida;

c) En la Constitución de 1946 y en el Código de Minería se ha establecido que sólo nacionales brasileños y sociedades constitui- das en el Brasil pueden realizar la exploración y explotación de los mi- nerales;

d) En las compañías de aviación brasileñas, la tercera-

(1) Ricardo Méndez Silva "El Régimen Jurídico de las Inversiones ex - tranjeras en México "Instituto de Investigaciones jurídicas de la U.N. A.M. México 1969. Pág. 501

parte del capital debe estar en poder de nacionales brasileños;

e) Sólo compañías organizadas en Brasil pueden obtener autorización y concesión para explotar la energía eléctrica; y

f) Está prohibido a los extranjeros hacer inversiones o desempeñar puestos de responsabilidad en la orientación intelectual o dirección de periódicos y estaciones radiodifusoras" (3).

El régimen jurídico que se aplica a las inversiones extranjeras está determinado por la Ley 4131 de 3 de Septiembre de 1963, que fue modificado por la Ley de 29 de agosto de 1964. Existen disposiciones aplicables a la inversión extranjera en el Código de Comercio, y en otras leyes especiales, en lo referente a la energía eléctrica, minería, petróleo, etc.

La inversión de capital extranjero en Brasil, sea en forma directa o indirecta debe ser registrada. La Ley 4131 establece un detallado procedimiento para el registro de capitales.

El capital extranjero debe registrarse en moneda del país de origen. Deben registrarse también las reinversiones, así como las remesas de capital que se hagan al extranjero, sea a título de repatriación o en calidad de envío de utilidades.

La repatriación de capitales y la remesa de sus utilida -

(3) Méndez Silva, Op. Cit. Pág. 60

des no está sujeta a ninguna restricción de fondo. Estas se pueden hacer libremente y sólo se deben llenar determinados requisitos o condiciones de forma, como presentar solicitudes ante los órganos competentes, estar registrada la empresa en los registros correspondientes y haber pagado los impuestos que sobre ella pesaren.

El artículo 28 de la Ley 4131 señala la excepción a este principio. En el caso de existir una grave situación de desequilibrio en la balanza de pagos, las transferencias en concepto de repatriación de capital quedarán prohibidas y las de utilidades derivadas de dichos capitales, se limitarán en un 10% anual de capital.

Siguiendo la política establecida en Brasil de fomentar la industrialización del país, el Consejo de Ministros puede establecer una clasificación de actividades económicas, y disponer en beneficio de regiones menos desarrolladas, en determinadas actividades la exención a determinadas restricciones que pesan sobre la inversión extranjera.

3.- Registros en Colombia.

Las leyes de Colombia establecen el principio general de igualdad entre nacionales y extranjeros. El artículo 11 de la Constitución dispone que los extranjeros pueden dedicarse al comercio y a la industria que les convenga, en las mismas condiciones que los nacionales, sólo se impide la participación de capital extranjero en aquellos renglones económicos expresamente señalados por la Constitución y las demás

leyes de Colombia.

El capital extranjero puede internarse libremente en Colombia.

Existe la prohibición a los gobiernos extranjeros de adquirir propiedades inmuebles, salvo las que sean destinadas para el establecimiento de misiones diplomáticas.

La importación de capital en cualquiera de las formas que señala el artículo primero de la Ley 8a. debe registrarse en la Oficina de Registro de Cambios (artículo 2 y 5).

El artículo 6 señala en relación con el registro definitivo de capital extranjero, internado en Colombia como maquinaria o equipo, que sólo se hará cuando éstos hayan sido instalados y estén en pleno funcionamiento.

El capital extranjero internado en Colombia, según lo establecido en esta ley, goza de los siguientes derechos:

- a) Repartirlo en cualquier momento;
- b) Remesar al exterior las utilidades netas correspondientes al capital importado;
- c) Pueden registrarse las utilidades no distribuidas del capital extranjero, como capital importado; y
- d) Si se trata de capital internado en Colombia, en forma de maquinaria o de equipo, el inciso b) del artículo 7 señala una dis-

posición para este caso: (Remesar al exterior el valor de los mismos, si fuesen enajenados, previa justificación del precio de venta ante la Oficina de Registro de Cambios, hasta la suma que se registró originalmente como valor del capital importado)" (4).

Hay ciertos rengiones económicos en que la actividad de los capitales extranjeros ha sido limitada. En lo relativo a energía eléctrica, ferrocarriles y agricultura el gobierno interviene en una forma casi exclusiva. El capital extranjero ha intervenido en estos campos pero revistiendo la forma de una inversión indirecta.

4.- Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

El 19 de Abril de 1972, el Presidente de México Luis -- Echeverría, en la Reunión Plenaria del Tercer Período de Sesiones de -- la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo -- --UNCTAD--, que se celebró en Santiago de Chile, presentó la iniciativa -- para la elaboración de una Carta de Derechos y Deberes Económicos de -- los Estados.

El objetivo fundamental de su propuesta fue el establecimiento de un orden económico justo, mediante la creación de un código -- que regulara las relaciones económicas entre todos los Estados, basado -- en principios de equidad, justicia, igualdad soberana, interdependencia, -- interés común y de cooperación entre los mismos, sin distinción de siste

(4) Méndez Silva, Op. Cit. Pág. 63.

mas económicos y sociales.

La iniciativa del Presidente de México fué acogida favorablemente en la III UNCTAD que es el órgano de las Naciones Unidas dedicado específicamente a los asuntos del desarrollo, a través de la Resolución 45, que fue aprobada el 18 de Mayo de 1972, por 90 votos a favor ninguno en contra y 19 abstenciones. Se decidió entonces establecer un Grupo de Trabajo integrado por representantes gubernamentales de 31 Estados para que se elaborara el texto de un proyecto de Carta que habría de proteger debidamente los derechos de todos los países y en particular de los países en desarrollo.

En la XXVII Asamblea General de las Naciones Unidas, fue aprobada por unanimidad la resolución 3037 en que se decidió ampliar a 40 Estados la composición del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Carta. Este grupo llamado "de los 40", se integró con Estados representativos de las más diferentes tendencias políticas y económicas. Se constituyó por 22 representantes de países en desarrollo, 11 de países industrializados, 6 de economía centralmente planificada (socialistas) y la República Popular China.

El haber decidido incrementar el número de países de 31 a 40; el interés mostrado por varios gobiernos de participar en los trabajos de redacción del proyecto de Carta la alta prioridad que fue concedida a esta tarea al reconocerse la urgente necesidad de establecer

nuevas normas obligatorias que rigiesen las relaciones económicas entre los Estados, revelaron la especial significación e importancia mundial - que las Naciones Unidas otorgaban a este instrumento internacional.

La primera Reunión de Trabajo del "Grupo de los 40" se celebró del 12 al 23 de Febrero de 1973 en Ginebra, Suiza. Su resultado fue un Informe que contiene el esquema básico de los temas susceptibles de ser incorporados a la Carta.

La segunda Reunión del "Grupo de los 40" que se llevó a cabo también en Ginebra en Julio de 1973, recogió, con base en ese esquema, los diferentes textos alternativos presentados por los Gobiernos, hasta formular un primer anteproyecto de Carta. En él se contienen las distintas variantes presentadas sobre los temas fundamentales que reflejan las posiciones de grupos de países.

Entre tanto, el caos monetario, comercial y financiero - volvía cada vez más patente la urgencia de modificar la estructura de las relaciones económicas entre los Estados. En estas circunstancias, - el Presidente Echeverría envió al Secretario General de las Naciones Unidas, doctor Kurt Waldheim, en vísperas de la apertura de la asamblea General de la ONU, una carta de fecha 20 de agosto de 1973, en la que señalaba las verdaderas causas de los desajustes económicos y subrayaba que el proceso inflacionario y la carencia de alimentos y energéticos, afectaban más directamente a los países del Tercer Mundo y ampliaban la brecha entre las potencias industriales y las naciones en vía -

de desarrollo.

Algunos cambios positivos señalaba el mandatario mexicano en las relaciones internacionales durante los últimos años, el acercamiento entre poderes ideológicos encontrados y la conversión de la coexistencia en una forma activa de diálogo, colaboración e intercambio económico, hicieron posible, hace pocos meses, un replanteamiento de grandes cuestiones que afectan el desenvolvimiento del mundo. Pero hoy es evidente que resultaría quimérico hacer alarde las posibilidades de una convivencia pacífica universal si las islas de la opulencia, en crisis interna por algo que se podría calificar como subdesarrollo en la elección de valores sociales, quedaran cercadas por un Tercer Mundo marginado, explosivo y caótico.

Por todo ello, el Presidente Echeverría solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas que fuesen "modificados los mecanismos para acelerar la discusión de los términos de la Carta propuesta y que sus principios normen con eficiencia y eficacia el régimen de respeto y cooperación económica a que obliga el interés contemporáneo de todas las partes en juego. Sólo así podría iniciarse una nueva época en las relaciones internacionales" (5).

Era necesario modificar el orden internacional, que se había vuelto anacrónico y vacío y sustituirlo por un nuevo orden económico

(5) "Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1975.

mico político— en las relaciones de los Estados.

La Junta de Comercio y Desarrollo en su decisión 98 — (XIII), de 8 de septiembre de 1973, recomendó a la Asamblea General de las naciones Unidas que prorrogase el mandato del grupo de los 40 para que celebraran 2 períodos de sesiones en 1974.

Por otra parte, la Asamblea General de las naciones Unidas, en su XXVIII período de sesiones, adoptó por unanimidad la Resolución 3082, presentada por México, con el patrocinio de 34 delegaciones por la que se prorrogó el mandato del grupo de trabajo, a fin de que efectuara dos períodos de sesiones en 1974, y terminara la elaboración de un proyecto final de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados para ser examinado y aprobado durante el XXIX período de sesiones de la Asamblea General (1974).

Con ese mandato se llevó a cabo la tercera Reunión del "Grupo de los 40" en febrero de 1974 en Ginebra, con escasos resultados, ya que se mantuvieron las mismas alternativas presentadas en la segunda Reunión".

La cuarta Reunión del "Grupo de los 40" se efectuó del 10 al 28 de junio de 1974 en la ciudad de México. El resultado fue un proyecto de Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que contenía varias redacciones para la gran mayoría de los artículos. A pesar de esta dificultad se acordó que sirviera de texto base para las nego

ciaciones ulteriores.

Asimismo, la VI Asamblea General Extraordinaria de la O.N.U., celebrada en abril de 1974, tanto en su Declaración como en el Programa de Acción, consideró la necesidad de adoptar una Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en cumplimiento de la demanda de la comunidad internacional que la requería como medio para establecer un nuevo orden de conducta en las relaciones económicas internacionales. Igual necesidad fue subrayada en el seno de las Conferencias Mundiales de Población y de la Alimentación celebrada, en Bucarest y Roma, respectivamente.

La XIV Junta de Comercio y Desarrollo efectuada en la ciudad de Ginebra en septiembre de 1974, examinó el Informe del Grupo de Trabajo y recomendó la celebración de una sesión informal del "Grupo de los 40" del 8 al 19 de octubre en Nueva York.

Ante posiciones irreductibles sostenidas en el seno del grupo de los 40 por los grandes países industrializados de Occidente, se llegó a un estancamiento que amenazaba la aprobación final de la Carta.

Frente a esta perspectiva, la Delegación de México propuso al "Grupo de los 77" integrado por países en vías de desarrollo la elaboración de un proyecto propio, que fue presentado con el patrocinio de 91 países, ante la Segunda Comisión encargada de asuntos económicos y sociales de la Asamblea de las Naciones Unidas.

El proyecto de Carta de los 77, mantuvo incólumes las ideas originales que, desde Santiago de Chile había propuesto el Presidente de México y que corresponden, en la esfera económica, a los principios que sustenta la Carta de las Naciones Unidas. A nadie interesaba obtener la unanimidad para un documento claudicante, sino la mayoría abrumadora para un instrumento vigoroso, digno y justo.

Así ocurrió en la célebre sesión del 12 de diciembre de 1974, en que cuando fue sometida a votación la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados a la Asamblea Plenaria de las Naciones Unidas 120 países votaron a favor, 10 se abstuvieron y sólo 6 votaron en contra. La comunidad internacional, integrada por 138 países, había avalado con la voluntad de más de 3 mil 200 millones de habitantes de los cinco continentes, la institucionalización de un nuevo orden económico que asegure la paz y la seguridad internacionales.

La aprobación de la Carta constituye momento estelar de la lucha del Tercer Mundo por hacer vigente una nueva filosofía del desarrollo.

CAPITULO IV.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA - TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

- 1.- La Revolución Tecnológica del Siglo XX
- 2.- La Técnica y el Derecho
- 3.- Tecnología Aspecto Social
- 4.- Discursos, Ensayos y Conferencias
- 5.- Panorama General de la Enseñanza de la Ciencia
y la Tecnología en México
- 6.- Independencia y Desarrollo Económico
- 7.- Política Tecnológica
- 8.- Inversión y Tecnología Extranjera
- 9.- El Fundamento Tecnológico Mexicano.

C A P I T U L O I V .
CONSIDERACIONES GENERALES -
SOBRE LA TRANSFERENCIA DE -
TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLO-
TACION DE PATENTES Y MARCAS.

1.- La Revolución Tecnológica del Siglo XX.

La primera revolución industrial comenzó en Inglaterra, se extendió a la Europa occidental y luego a los Estados Unidos de Norteamérica.

En el presente siglo se experimentan los efectos de la segunda revolución industrial. En comparación con la primera, el alcance de la segunda ha aumentado enormemente.

"Por otra parte, "La revolución industrial de nuestro tiempo afecta directamente a todas las naciones industriales de occidente, y naturalmente encuentra allí un campo de operaciones mucho más amplio que la primera revolución, porque en ésta última comenzó el industrialismo. Sin embargo, la segunda revolución industrial no afecta únicamente a las naciones industriales occidentales, sino también a la Unión Soviética y esto significa que al contrario de la primera afecta a -

varias sociedades que tienen diversas estructuras sociales; y estas sociedades se están esforzando por caminos distintos y con medios diferentes en incorporar y digerir sus resultados. Además, la segunda revolución industrial afecta a los pueblos de Asia, y a los pueblos de África" (1)

Al contrario de la primera revolución industrial, por lo tanto, la segunda es desde el comienzo un proceso que abarca al mundo entero, aunque esto apenas se verá con claridad gradualmente.

Las sociedades que existieron en los días de la primera revolución industrial desarrollaron los órganos necesarios para absorber y digerir sus realizaciones técnicas, pero apenas comenzaron a desarrollar los órganos necesarios para hacer frente a sus consecuencias sociales. En los 150 años, aproximadamente, que han transcurrido entre la primera y la segunda revolución industrial, se han producido decisivos cambios sociales. El patrono-capitalista individual ya no domina ahora como antes las industrias más importantes. De hecho, en el mundo occidental estas industrias están dominadas ahora por unas mil quinientas Corporaciones gigantes. Al mismo tiempo, los trabajadores empleados en estas industrias están ahora organizados en sindicatos. Y éstos se hallan ahora tan firmemente establecidos como partes de nuestra estructura social que es imposible concebir una sociedad democrática sin ellos. Además, por toda una variedad de razones el sector del Estado se extiende rápidamente y con ello va aumentando la influencia general del Estado en la vida económica. Además, Hoy en día, en este período de la

(1) Fritz Sternberg, "La revolución militar e industrial de nuestro tiempo". F.C.E. México 1961, Pág. 211.

segunda revolución industrial, tenemos una comprensión científica mucho más grande del sistema económico.

Por tanto, se puede decir que, entre la primera y la segunda revoluciones industriales las sociedades del mundo occidental desarrollaron órganos sociales que no poseían anteriormente. Lo importante ahora es saber si estos órganos sociales son ya bastante fuertes, o si pueden hacerse lo suficientemente fuertes, sin gran dificultad, como para permitir la absorción y digestión no sólo de las realizaciones técnicas de la segunda revolución industrial sino también prever y enfrentarse a sus consecuencias sociales, inevitables; algo que no estaba en situación de hacerse durante la primera.

"Desde los días en que la máquina de vapor se introdujo por primera vez en la industria, la fuerza de trabajo humano ha sido progresivamente sustituida por maquinaria, y si queremos ahora encontrar una definición concisa de qué cambios habrá de traer consigo precisamente, el avance técnico encerrado en esta segunda revolución industrial, una revolución técnica resumida brevemente en la palabra "automatización". La cual es una nueva técnica que gradualmente abarca una cada vez mayor no sólo de la industria propiamente dicha sino también del aparato administrativo". (2)

El proceso de automatización se está extendiendo indus-

(2) Sternberg, Op. Cit., Pág. 212.

tría tras industria, pero cualquier definición que tratara de limitar la segunda revolución industrial al mero proceso de automatización sería demasiado estrecha. Sobre todo, la segunda revolución industrial avanza — paralelamente al desarrollo de nuevas fuentes de energía.

La revolución industrial del siglo XX, se efectúa técnicamente en tres campos principales:

- 1.- La explotación pacífica de la energía atómica;
- 2.- La automatización parcial y completa de la producción industrial, y
- 3.- Máquinas de calcular electrónicas controladas que — revolucionan radicalmente el trabajo de oficina" (3).

La explotación de la energía atómica con fines pacíficos — ha introducido un nuevo período en la revolución técnica. Sobre todo ya — no tiene base ninguna el temor de que en algún momento del futuro las actividades humanas puedan frenarse y aún detenerse gravemente en razón de una carencia de energía.

Por otra parte, en el campo de aplicación de los procesos automáticos se ha visto que, se ha ampliado incesantemente en los últimos años y se seguirá ampliando en el futuro, particularmente por — que la automatización revoluciona nuestras maneras de pensar. Antes de que se introdujera la automatización, la fábrica y la oficina no sólo esta-

(3) Sternberg, Op. Cit., Pág. 216.

ban físicamente separadas, sino que sus maneras de pensar eran diferentes, a la manera de la gerencia, a la manera de los empleados de la oficina y a la manera de los obreros. Con la introducción de la automatización, ha comenzado un proceso que tiende a derribar las barreras entre estas categorías separadas de pensamiento.

Se ha inaugurado la era de la automatización, pero hasta ahora se encuentra en sus inicios. La automatización de la producción no se ha limitado de ninguna manera a la industria pesada, a las industrias de bienes de capital y de materias primas, sino que ha invadido también las industrias de bienes de consumo y de la alimentación y bebida, e inclusive comienza a afectar al trabajo administrativo y de oficina. Además, la automatización es absolutamente esencial para la producción de energía atómica con fines pacíficos.

La continua automatización de la producción podría crear grandes peligros para el sistema económico y social de los países en desarrollo, y no se debe rebajar la importancia de tales peligros tan sólo porque hasta ahora no han sido demostrados estadísticamente con claridad.

Con la primera revolución industrial el día del trabajo se amplió en general; el trabajo nocturno aumentó y también la utilización del trabajo de mujeres y niños. Tales peligros no existen ahora, pues la idea del bienestar social ha arraigado demasiado sólidamente como para permitirlo. Sin embargo, existe el peligro de que aumente la

desocupación; existe un peligro de una creciente degradación del trabajo para un sector grande e importante de la clase trabajadora, incluidos — tanto los trabajadores de fábrica como los de oficina. Existe el peligro — de que aumenten las tendencias hacia una crisis económica. Y, por último, hay el peligro de que la concentración del poder político, aumente — hasta tal punto que amenace las instituciones democráticas mismas.

Nuestros contemporáneos hacen todo lo que pueden para — comprender la segunda revolución industrial; no se contentan meramente con registrar lo que está ocurriendo, qué efectos, por ejemplo, tiene la — automatización, sino que formulan proposiciones para el futuro basadas — en sus experiencias prácticas.

Y un rasgo muy importante de la situación actual es que — la automatización, con sus máquinas de calcular electrónicamente contro — ladas, no se hallan meramente en situación de proporcionar a las empre — sas privadas datos importantes en lo concerniente a su marcha, sino que en el futuro posible nos pondrá en situación de analizar y arrojar luz so — bre la totalidad del campo del presupuesto del Estado, la distribución del ingreso nacional bruto, la relación que guardan entre sí las ramas indivi — duales del sistema económico, y así sucesivamente, como nunca antes — fue posible hacerlo.

Debe emprenderse una acción positiva a fin de que las — vastas posibilidades ofrecidas por la segunda revolución industrial se —

utilicen en beneficio de la generación que actualmente la lleva a cabo.

"Debe llevarse a cabo todo un programa social a resultas de la automatización, el cual tomará todas las medidas necesarias para ayudar a quienes la introducción de la automatización afecta, es decir, primordialmente a quienes se ven deshumanizados por la creciente automatización, con esto se trata de reducir al mínimo los peligros de una crisis y quizá para impediría por completo" (4)

2.- La Técnica y el Derecho.

La ambición de poder del técnico tiene por fin poner bajo sus órdenes también al Estado y reemplazar la organización estatal por una organización técnica. A ese respecto no puede haber dudas. Es también evidente que los defensores y adalides de la tecnocracia no ambicionan otra cosa.

Podemos estudiar los medios de que la técnica se sirve para ello, si contemplamos su comportamiento frente a otras organizaciones. Hemos visto como ha pasado a someter todo rastro económico al suyo propio. De igual modo procede con la organización jurídica. La esencia y el carácter del Derecho se ven modificados por ella, el Técnico es necesariamente un defensor del Derecho Natural y se opone a la escuela histórica, puesto que el pensamiento técnico sólo es compatible —

(4) Sternberg, Op. Cit., Pág. 251.

con representaciones de Derecho Natural. Por otra parte, intenta determinar la jurisprudencia del Derecho Natural de un modo técnico. "Reemplazando la norma jurídica por una norma técnica, atacando su cualidad específicamente jurídica y reformando tanto la Lex Ferenda la evolución del Derecho, como la Lex Lata el Derecho vigente, según puntos de vista normativos técnicos.

El técnico aniquila mecánicamente la opinión necessitatis, la convicción de Derecho, la fuerza derogatoria del Derecho de costumbre surgido de la vida popular, y la fuerza vital del Derecho" (5).

Pero tampoco el Derecho Jurídico formal vigente por decreto del poder estatal, va de acuerdo con su modo de pensar; en todas partes empuja él hacia primer plano a la materia legal, coloca en el lugar del Derecho Jurídico prescripciones técnicas. Con esto se vincula esa inflación sin límites de la materia jurídica, esa producción que ya parece fabril de leyes y prescripciones cuya índole es siempre su carácter técnico normativo.

El técnico combaté precisamente esa peculiar fuerza formadora de nociones de la ciencia jurídica, que mediante un procedimiento lógico domestica esa materia de crecimiento desenfrenado; es a él, por lo tanto, a quien preferentemente se deben los ataques contra la jurisprudencia de conceptos.

(5) Friedrich Georg Junger "Perfección y fracaso de la técnica" México, 1968, Pág. 78.

Estos ataques tanto más exitosos, cuanto encuentran apoyo en aquellos esfuerzos que fomentan un profundo antagonismo entre el derecho jurídico formal y la opinión *necessitatis*, cuya finalidad es, por lo tanto, disolver toda ley, y con ello el derecho en general, supeditándolo a una dinámica voluntad popular, de la que se pretende esté en incansable oposición al derecho jurídico formal.

"Así vemos, por ejemplo, como las llamadas cláusulas-generales, las determinaciones de *fé jurada*, las consideraciones de buen juicio y de equidad comienzan a desplegar una actividad destructiva; como dejan exangue al Derecho Jurídico formal". (6)

El derecho del individuo, de la persona individual técnicamente organizada. La propiedad por ejemplo, que se define como el dominio legal exclusivo de una persona sobre una cosa, se sustrae a esa definición y se aparta de ella cuando cae bajo la égida de la organización técnica. Ya no es entonces independiente, sujeta en forma exclusiva al dominio del propietario, sino que se convierte en propiedad técnicamente organizada, sobre la que pueden tomarse disposiciones organizativas desde afuera, es decir, desde una zona que no determina el derecho del propietario.

Ley es para el técnico aquello que sirve a un designio técnico. Allí donde él penetra en la organización jurídica, en la legislación, en la justicia y en la administración, trata de reemplazar la ley -

(6) Jurgen, Op. Cit. Pág. 79.

por determinaciones y prescripciones técnicas, o bien la adapta a sus fines mediante la interpretación. "Allí donde entra en escena como adversario del ius strictum, como defensor del ius aequum, y esto no lo hace porque le importe más que al jurista la equidad en casos de Derecho, sino porque el ius aequum le sirve de puerta para penetrar en la organización del Derecho" (7).

El Técnico no combate la propiedad en teoría, como lo hace el agitador social; el técnico la va transformando prácticamente someténdola al dominio de su todo poderosa organización, facultada a disponer de ella a su antojo sobre la base de argumentos racionales. Ataca en primer término al Derecho Inmobiliario, contra el cual experimenta esa aversión que una inteligencia dinámica abriga contra todo lo inmóvil. En general, de estas intrusiones en el campo del Derecho, como de las intrusiones en otros campos puede decirse que el progreso técnico las emplea para enfrentar con ellas todo aquello que descansa, que posee duración, y estabilidad, lo que se recluye frente a él, y lo excluye. Se enfrenta así con todo lo que quiera privarlo de sus reservas, que el preten de consumir ya se trate de hombres o de cosas. Se enfrenta también al movimiento propio de organizaciones no técnicas e intenta forzarlas a entrar en dependencia del mecanismo por él desplegado.

Si comprendemos la mecánica de la técnica, que tiende -

(7) Junger, Op. Cit. Pág. 80.

a abarcarlo todo, sin percatarse de que, en determinadas circunstancias es empleada para coadyuvar a una mejor realización. Así es como el Derecho lo considera, que la técnica sirva al Derecho, para que éste tenga una aplicación más efectiva. Así mismo considera, que la técnica debe ser objeto de regulación por parte del Derecho para el mejor empleo que se haga de la misma en todos los campos.

Es necesario hacer la distinción entre Derecho y la técnica jurídica: "Se entiende por Derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de Derecho positivo y Derecho natural". (8)

Los elementos de estudio que conforman el objeto de la técnica jurídica son:

- 1.- La Interpretación.
- 2.- Integración.
- 3.- Vigencia.
- 4.- Retroactividad.
- 5.- Conflicto de leyes (9)

La técnica jurídica se define como "el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del Derecho vigente". (10)

(8) Rafael de Pina, "Diccionario de Derecho" Edit. Porrúa, México -- 1965, Pág. 101.

(9) Eduardo García Maynez, "Introducción al estudio del Derecho" Edit. Porrúa, México, 1964. Pág. 130

(10) García Maynez, Op. Cit. Pág. 129.

Después de que hemos visto la diferencia entre Derecho y Técnica, podemos decir que, el Derecho es la ciencia jurídica, que se vale de la técnica -como instrumento-, para la aplicación de sus principios.

Por otra parte, podemos considerar a la técnica en relación con el Derecho como materia de regulación, esto es, que el Derecho debe regular a la propia técnica para el buen uso que se haga de la misma.

Ahora es la tecnología la que pone a prueba la capacidad reguladora del Derecho, ya que con su continua expansión ha creado un ambiente nuevo en todos los órdenes de la vida. Y en el campo del Derecho se empieza a sentir su presencia.

Su mayor influencia se ha dejado sentir en el campo del Derecho Internacional, lo cual ha cambiado en cierta medida las relaciones de los Estados.

El internacionalista de nuestros días tiene que contener con una serie de factores nuevos que están estirando por todos lados la tela del Derecho Internacional, y que tal vez dentro de corto tiempo lo vuelvan irreconocible. Uno de estos fenómenos explosivos que están mudando la faz del Derecho de gentes, como ya lo dijimos anteriormente es el desarrollo tecnológico.

"Las consecuencias del avance tecnológico ya se han-

dejado sentir intensamente en nuestra notable disciplina en los últimos - años, como lo atestiguan el Derecho del espacio supratmosférico, los in tentos legales para prescribir las armas nucleares, la repartición de la Antártica, las comunicaciones por satélite y algunas otras instituciones- que han enriquecido al Derecho de gentes clásico". (11)

Más las fuerzas tecnológico-científicas propenden a - desbordarse, y hacen temer que los procesos políticos y jurídicos del sis tema internacional actual sean incapaces para gobernarlas adecuadamen- te a menos que se tomen las providencias oportunas .

3. - Tecnología Aspecto Social.

Con referencia al poder encarnado en la sociedad, hay una base de poder y un modo de acceso al mismo. En el pasado, la base de poder era la propiedad; el modo de acceso era la herencia o ciertas - formas de empresa. Hay una segunda base de poder en la moderna socie dad de masas, que es el sufragio de las masas; el modo de acceso es la - movilizaci3n de los electores por medio de la maquinaria política moder- na. Recientemente, ha aparecido una tercera base de poder, la aptitud- y el modo de acceso a este poder es la educaci3n. En un tiempo dado -- cualquiera, estas tres modalidades de poder existen y es difícil ser pre- ciso acerca de las dimensiones exactas de cada una. Se trata de un pro- ceso y cualquier proceso presenta esta misma dificultad.

(11) Cesar Sepúlveda, "Impacto de la tecnología". Artículo publicado en el periódico Excelsior, Martes 9 de Enero de 1973. Pág. 6.

Uno de los problemas capitales del futuro es la fragmentación de la sociedad. Este no será solamente un problema económico. Quienes carezcan de comprensión de la nueva sociedad y no tengan un sentido de integración van a ser desposeídos. Deberíamos interesarnos no precisamente en lo que ocurre a la economía, sino en lo que le ocurre al pueblo que tiene una tradición de como debería trabajar una sociedad democrática, y siente que se está frustrando en alguna forma. No está nada claro que el dotar al pueblo de educación científica suficiente para remediar esta clase de problemas.

"La nueva tecnología transforma al trabajador, de operador de la máquina a supervisor de la máquina. Esto es posible sólo debido a que oportunamente se han hecho gastos anteriores muy cuantiosos en la instalación inicial, pero, una vez completada esta, el funcionamiento, no requiere personal adecuado". (12)

"Podemos trazar la imagen de una sociedad que va volviéndose cada vez más "despersonalizada". Esto dará lugar a instituciones, como los sindicatos de trabajadores, cada día más ajenos a la sociedad. Este es uno de los problemas básicos que surgirán de la tecnología acelerada, en la sociedad futura. Las soluciones a este problema no provendrán de las instituciones existentes, como el movimiento sindical. La responsabilidad puede recaer en el gobierno. Nadie de nosotros quiere vivir en semejante sociedad "despersonalizada". Es en

(12) Charles R. DeCarlo. "Perspectivas Sobre la Tecnología" UTEHA, México, 1965. Pág. 11.

nuestro interés mutuo el procurar que la clase de instituciones que necesitamos para una sociedad democrática obtenga la clase de apoyo que deba tener para desempeñar sus papeles necesarios en esta sociedad futura".

(13).

Estamos llendo en la dirección de un nuevo tipo de sociedad y un nuevo género de vida humana, de los cuales únicamente conocemos el comienzo, pero que avanza con celeridad. La sociedad del siglo XX, ha llegado a un grado tal, de deshumanización, que el hombre no pudiendo desarrollarse como tal, se ve frustrado y relegado a un segundo término.

La sociedad tecnocrática puede ser el sistema del futuro, pero todavía no lo es hoy; pueda desarrollarse a partir de lo que ya está aquí, y lo hará y lo hará probablemente a menos que un número suficiente de individuos vea el peligro y rectifique el curso. Pero para que así suceda, es preciso entender con un detalle mayor la forma en que opera el sistema tecnológica actual y sus efectos sobre el hombre.

Cuáles son los principios que guían este sistema tal como es hoy. Dos son los principios rectores que dirigen los esfuerzos y pensamientos de todos los que laboran en él. "El primer principio es la máxima de que algo DEBE hacerse porque resulta POSIBLE técnicamente hacerlo. Si es posible fabricar armas nucleares, deben fabricarse aún-

(13) DeCarlo, Op. Cit. Pág. 12.

cuando puedan destruirnos a todos. Si es posible viajar a la luna o a los planetas, debe hacerse aún a costa de dejar insatisfechas numerosas necesidades aquí en la tierra. Este principio implica la negación de todos los valores que ha desarrollado la tradición humanista, tradición que sostiene que algo debe hacerse porque es necesario para el hombre, para su crecimiento, su alegría y su razón, o porque es bello, bueno o verdadero. Una vez que se acepta este principio de que las cosas deben hacerse porque técnicamente son posibles, todos los demás valores caen por tierra y el desarrollo tecnológico se convierte en el fundamento de la ética. El segundo principio es el de la máxima EFICIENCIA Y RENDIMIENTO. Pero el requisito de eficiencia máxima lleva como consecuencia el requisito de la mínima individualidad. Se cree que la máquina social trabaja más eficientemente cuando los individuos se rebajan a unidades puramente cuantificables y se desindividualizan". (14)

La eficiencia es deseable en toda clase de actividad orientada por un fin. Empero, debiera considerarse en función de sistemas más amplios, de los cuales el sistema estudiado es sólo una parte; debiera también tenerse presente dentro del sistema el factor humano.

La eficiencia, en fin, como tal no debería ser norma dominante en ninguna empresa.

El otro aspecto del mismo principio, el del máximo rendi

(14) Erich Fromm "La Revolución de la Esperanza". F.C. E. México, - 1971, Págs. 41 y 42.

miento, sostiene, formulado de manera muy simple que cuanto mas se - produzca lo que sea que produzcamos, tanto mejor.

Si el principio económico preponderante es producir más - y más, el consumidor debe estar preparado a querer esto es, a consumir más y más. Todo este tipo de organización va reduciendo al hombre a un apéndice de la máquina, regido por el solo ritmo y exigencias de ésta. - "Lo transforma en un Homo Consumens, el consumidor total, cuya única finalidad es tener más y usar más. Esta sociedad produce muchas cosas inútiles y, en igual proporción, mucha gente inútil.

El hombre, en tanto mero diente de un engranaje de la maquina de producción, se vuelve una cosa y cesa de ser humano". (15)

Para la tecnología no hay filosofía; no conoce valores; es- tá exenta de moralidad y de ética. Ella es su propia verdad, porque su - verdad es lo que satisface una necesidad. El conjunto de estas verdades es conocimiento, pero conocimiento desprovisto de pensamiento, conoci- miento que se emplea para extender el mundo artificial y para conquistar y reconquistar a la naturaleza.

"El racionalismo tecnológico ha eliminado cualidades sen- sibles y ha mecanizado el tiempo. Ha abstraído de las riquezas y varie- dades del universo únicamente lo que puede utilizar, y ha expresado es- tas abstracciones en un lenguaje matemático, que, además de su pobreza

(15) Fromm. Op. Cit. Pág. 47

de expresión, es ajeno al vocabulario común. El hombre ha renegado de sus sentidos, para declararse por los instrumentos, y ha renunciado a sus percepciones en aras de las fórmulas. La tecnología ha despreciado la tierra, para producir artículos de consumo, y ha transformado al hombre mismo en uno de ellos. Ha unido el hombre a la máquina y amenaza con privarlo del trabajo: le ha proporcionado ocio como artículo de consumo". (16)

Si ha de considerarse la posibilidad de humanizar a la so ci dad industrial, se deben considerar en primer término aquellas insti tuc io nes y métodos por razones tanto económicas como psicológicas no es posible suprimir sin desbaratar totalmente a nuestra sociedad. "Te-
nemos estos elementos: 1).- La empresa en gran escala centralizada en la forma en que se ha desarrollado durante las últimas décadas en el go bi er no, los negocios, las universidades, los hospitales, etc. Este proce-
so de centralización todavía continúa, y pronto casi todas las actividades de gran importancia se llevarán a cabo por medio de los grandes siste-
mas. 2).- La planificación en gran escala dentro de cada sistema, que resulta de la centralización. 3).- La cibernética, esto es, la ciber-
nética y la automatización, como el más grande principio teórico y prác-
tico de control, con la computadora como el elemento más importante -
en la automatización. 4).- El sistema hombre". (17).

(16) Eugena Schwartz "Cambios sociales, recursos y tecnología" Ed. - Pax-Mex, México 1973, Pág. 324.

(17) Fromm. Op. Cit. Pág. 98

Si se quiere lograr la humanización del sistema, de tal manera que esté al servicio del bienestar y el crecimiento del hombre, por medio de cambios revolucionarios realizados gradualmente, como resultado de las demandas de un amplio sector de la población y cuya motivación es la razón, el realismo y el amor a la vida. Se deben poner en práctica los siguientes pasos: "1) La planificación que incluya al sistema hombre y que se base en normas derivadas del examen del funcionamiento óptimo del ser humano. 2) La activación del individuo mediante métodos de actividad y responsabilidad de raíz gremial popular, cambiando los métodos actuales de la burocracia enajenada por los de la administración humanista. 3) La transformación del patrón de consumo hacia un consumo que contribuya a la activación y se oponga a la pasivación. 4) La aparición de formas nuevas de orientación y devoción psicoespiritual que sean equivalentes de los sistemas religiosos del pasado" (18).

Se debe orientar a la sociedad, tratando de que la razón y la voluntad del hombre, subordinen a la tecnología a sus fines y, que el desenvolvimiento del hombre y, no el progreso industrial, sea el principio supremo de la organización social.

La creación de un mundo humanizado será un reto para el hombre, ya que el hombre es el forjador de su propio destino. La sociedad del futuro, tendrá que ser adaptada a la esencia primordial del hombre, su libertad,

(18) Fromm. Op. Cit. Pág. 99

4. - Discursos, Ensayos y Conferencias.

Se han publicado gran número de ensayos acerca del avance tecnológico y de sus consecuencias. Así mismo se han publicado algunos discursos y conferencias que tratan sobre la tecnología y el papel que juega en la vida de los pueblos en desarrollo.

A continuación veremos algunas de estas tesis, que se han sustentado, en discursos, ensayos y conferencias.

El 13 de Marzo de 1961, se crea la Alianza para el Progreso. Destinada a lograr el desarrollo general de nuestros países.

Se hizo notar que, para lograr ese desarrollo plenamente y a ritmo acelerado era indispensable emplear adecuadamente todos los recursos de la ciencia y la tecnología.

"El genio de nuestros científicos nos ha proporcionado los medios de traer abundancia a nuestro suelo, fortaleza a nuestra industria conocimientos a nuestras gentes. Por primera vez podemos romper las últimas cadenas de la pobreza y la ignorancia, libertar a nuestros pueblos para el logro de los anhelos espirituales e intelectuales que siempre han impulsado a nuestra civilización." (19)

(19) Palabras pronunciadas por el Presidente de los E. U. John F. Kennedy durante la 1era. Reunión Interamericana de ciencia y tecnología.

Al formularse los puntos fundamentales que a su juicio — constituirían la Alianza para el Progreso, se hizo mención especial de — los problemas científicos y tecnológicos.

"1.- Sólo bajo un régimen de libertad y respecto a los de rechos humanos es posible el desarrollo integral de los pueblos y muy — en particular de la ciencia y de la tecnología.

2.- El desarrollo económico y social de un país requiere el desenvolvimiento paralelo y armónico de la ciencia y de la tecnología, y por lo mismo, que los gobiernos tengan una política articulada en estos campos, que se refleje en sus Planes Nacionales de desarrollo.

3.- Para la ejecución de cualquier política científica y — tecnológica nacional es indispensable que el país disponga de un número — suficiente de especialistas calificados.

4.- El índice de progreso de las naciones está estrecha — mente vinculado con su potencial científico y tecnológico.

5.- Las actividades científicas y tecnológicas son indis — pensables para el logro de los propósitos y metas de la Alianza para el — Progreso." (20)

Las Naciones Unidas han desplegado un número considera

(20) 1ra. Reunión Interamericana de Ciencia y Tecnología, efectuada en 1961, en la cual se crea la Alianza para el Progreso.

ble de conferencias, ensayos y discursos sobre la ciencia y la tecnología, así mismo han creado organismos que se encargan de poner en práctica - los estudios relacionados con estas disciplinas científicas.

A propuesta del Comité Científico Consultivo, el Consejo - Económico y Social decidió en 1962 que se convocara una conferencia in- ternacional técnica de gobiernos bajo los auspicios de las Naciones Unidas con el fin de explorar la aplicación de la ciencia y la tecnología en bene - ficio de las regiones menos desarrolladas.

Esta conferencia se llevó a cabo en Ginebra del 4 al 20 de - Febrero de 1963.

Comparada con otras conferencias técnicas de las Naciones Unidas que la precedieron, como la conferencia científica de las Naciones Unidas sobre conservación y recursos naturales que tuvo lugar en 1948, y sobre nuevas fuentes de energía, celebrada en 1961, y las tres conferen- cias sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, que tu- vieron lugar en 1953, 1958 y 1963. La conferencia para la aplicación de - la ciencia y la tecnología fue única por cuanto abarcó todas las discipli - nas científicas y todos los aspectos de la vida moderna. Su programa - comprendió los siguientes temas: recursos naturales, salubridad y nutri- ción, problemas sociales del desarrollo y la urbanización, organización, planificación y programación para el desarrollo económico, cooperación internacional y problemas de transferencia y adaptación, formación de -

personal técnico y científico, y comunicaciones.

"La conferencia tuvo como finalidad primordial atraer la opinión mundial hacia las posibilidades prácticas de acelerar el desarrollo mediante la aplicación de los últimos avances de la ciencia y la tecnología. Especialmente se proponía subrayar la necesidad de una reorientación de la investigación hacia las necesidades de los países en desarrollo y al mismo tiempo subrayar la importancia para estos países, de la utilización del conocimiento y la técnica científicos de que ya se dispone. La conferencia, pues, fué un acontecimiento de los más importantes en el Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo". (21)

Con la mira de poner en aplicación práctica los resultados de la conferencia sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología, el Consejo Económico y Social decidió establecer un Comité Asesor sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo.

Lo más importante del comité se hizo notar en su tercer informe, en el cual, se expresó la opinión de que había llegado el momento de que las Naciones Unidas y las organizaciones vinculadas, adoptaran decisiones firmes orientadas a emprender una acción eficaz y propuso al Consejo que se iniciara un programa de cooperación internacional como el previsto por la Asamblea General. Por consiguiente recomendaba que

(21) Conferencia de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología, Ginebra del 4 al 20 de febrero de 1963.

el Consejo aprobara una resolución poniendo en marcha el "Plan de Acción Mundial para la aplicación de la Ciencia y la Tecnología al desarrollo", con objeto de intensificar el efecto de la ciencia y la tecnología en los países en desarrollo.

"El Plan de Acción Mundial tiene cuatro objetivos principales: prestar asistencia a los países en desarrollo para organizar la estructura institucional básica requerida y formar el personal calificado de que dependerá la capacidad de estos países para aplicar la ciencia y la tecnología al desarrollo; promover una aplicación más efectiva de los conocimientos científicos y la tecnología existentes al desarrollo de los países menos evolucionados; orientar cada vez más la atención hacia los problemas cuya solución sea especialmente beneficiosa para los países en desarrollo; y promover un conocimiento más amplio de las necesidades de los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología. Con el fin de facilitar la aplicación del plan, fueron invitados a facilitar fondos para el financiamiento de los proyectos orientados a la aplicación de la ciencia y la tecnología, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y se recomendó a los Estados miembros que prestaran toda su atención a las necesidades de asistencia de los países en desarrollo en el campo de la ciencia y la tecnología cuando formularan programas bilaterales de ayuda". (22)

(22) Las Naciones Unidas, tercera edición. Nueva York, 1969, Pág. 246.

La OIT sustentó una conferencia en Ginebra, sobre el uso de la Técnica al servicio de la libertad.

El director general afirma que la OIT, una organización -- donde los empleadores y los trabajadores participan en pie de igualdad -- con los gobiernos, está en posición única para contribuir a la elabora -- ción de pautas mundiales sobre la aplicación de la técnica. Pide que la -- conferencia examine en grandes rasgos una política que asegure al hom -- bre el dominio sobre la técnica y no le permita convertirse en esclavo -- de ella.

La memoria desarrolla los puntos siguientes:

Medio Ambiente.-- El progreso técnico, aunque ha traído -- la prosperidad a una parte considerable de la humanidad, también provo -- ca la contaminación del medio, el desequilibrio ecológico y otros males. ¿Qué puede hacer la OIT para alentar a la empresa y los sindicatos a -- aceptar una responsabilidad mayor frente a la protección del ambiente?. Entre otras medidas podría conceder más importancia a los temas de -- protección del medio en sus programas de perfeccionamiento de personal de dirección, formación profesional y educación obrera. Es necesario -- una acción en nueva escala para mejorar el medio de trabajo en todos los aspectos que afectan la salud de los trabajadores.

La Sociedad.-- El progreso técnico provoca el crecimiento desmesurado de las ciudades, las organizaciones y los gobiernos; el ta --

maño de éstas instituciones hacen que escapen a los medios tradicionales de control y anuncien una deshumanización cada vez mayor de la sociedad. Ello estimula una demanda de participación popular en la formulación de decisiones y una resistencia mayor de los trabajadores a aceptar métodos impersonales y autocráticos en la administración de empresas. En muchos países esto ha hecho que se traslade el ámbito de la negociación al nivel de la fábrica. La OIT debe estudiar los problemas resultantes, tales como la patente contradicción entre los acuerdos colectivos de la industria y la necesidad de ejercer control centralizado sobre economías integradas y cada vez más complejas.

La libertad.— Los sistemas de información electrónica y los modernos métodos de vigilancia son dos ejemplos de avance técnico que plantean cuestiones fundamentales en lo relativo a la libertad humana. Debe reexaminarse a la luz de tales novedades el papel de la OIT como defensora de los derechos del trabajador y del empleador. Sus estudios enfocarían por ejemplo las garantías de acceso a la información, la educación de los representantes sindicales para permitirles el uso de una información compleja y la protección del trabajador contra las intromisiones en su vida privada.

El trabajo.— Las modernas técnicas de producción pueden ser sumamente lucrativas pero provocan la enajenación y la insatisfacción del que trabaja. Es preciso buscar procedimientos que permitan estimular el interés del que trabaja; por ejemplo, sustituir el montaje en

cadena por un sistema de trabajo en grupos reducidos. El Director general de la OIT sugiere que la organización desempeñe un papel más activo en la identificación de posibilidades y la promoción de políticas que aumenten la satisfacción por el propio trabajo y lo humanicen. Hay que volver a plantear los problemas de la preparación a la vida activa, la educación continua, los salarios y el tiempo libre. (23)

Una de las conferencias más interesantes es la que sustentó Herbert Marcuse, en febrero de 1968 en la escuela nacional de ciencias políticas y sociales de la Universidad Autónoma de México.

Empezó con la definición preliminar de "Sociedad Tecnológica". "Entiendo por sociedad tecnológica aquella que se caracteriza por la automatización progresiva del aparato material e intelectual que regula la producción, la distribución y el consumo, es decir, un aparato que se extiende tanto a las esferas públicas de la existencia como a las privadas, tanto al dominio cultural como al económico y político; en otras palabras, es un aparato total. Dicha sociedad se caracteriza también por un alto grado de concentración y acoplamiento del poder político y económico. El aparato tecnológico en el cual las ciencias se han convertido en factores necesarios para el proceso de producción y consumo, fundamentalmente la matemática, pero también la psicología y la sociología — alcanza un grado de productividad en el trabajo que hace posible el aumento del nivel de vida a un amplio estrato de la población que antes se —

(23) "Uso de la técnica al servicio de la libertad". El Universal en Revista de la Semana, Domingo 16 de Abril de 1972, Pág. 6.

consideraba no privilegiado. Al mismo tiempo, esta sociedad desarrolla nuevas formas de control social (las llamaremos formas de control tecnológico y científicas) a consecuencia de las cuales la población, se integra al sistema de dominio y control científico y tecnológico que, sin embargo, nunca elimina las fuerzas políticas y económicas que hay tras él. La racionalidad, así como la eficiencia del aparato tecnológico y el alto grado de productividad logrado por éste, llevan a una coordinación y manipulación totales, obtenidas en gran parte por métodos invisibles y placenteros. Estos métodos producen la pérdida de autonomía y libertad individual a pesar del grado aparentemente elevado de independencia que prevalece en la sociedad. La represión de la autonomía individual se manifiesta en dos formas principales. La primera, que denominaremos la pérdida tecnológica de la autonomía, es provocada y se justifica por el mismo progreso técnico. En el desarrollo de las propias técnicas las fuerzas operan de modo que operan de modo que anulan las formas previas de individualidad, autonomía, iniciativa personal y demás. En otras palabras, el progreso técnico comprende y requiere una estandarización y mecanización mayores, no sólo en la producción sino también en el consumo y en todas las esferas de la existencia humana. La pérdida de la autonomía, la reducción de la iniciativa personal, de la personalidad, es inherente al progreso técnico.

La segunda forma en que se manifiesta la pérdida de la autonomía en la sociedad tecnológica consistente en la integración de la -

oposición política. Dicha integración indica un aspecto decisivo de la sociedad tecnológica, es decir, que la sociedad tiende a contener el cambio social, pero sólo consigue impedir un cambio cualitativo y radical.

Ahora bien, quiero recalcar que sólo hablo de tendencias que aun no consuman, ni siquiera en los Estados Unidos, en donde la sociedad se aproxima más al modelo descrito. Empero, las tendencias -- existen, pueden observarse y no son materia de especulación; opino que -- pueden determinar la dirección en la que se mueve la sociedad". (24)

5.- Panorama General de la Enseñanza de la Ciencia y la Tecnología en México.

"Un pasado científico, caracteriza a nuestro pueblo. Ni -- por razas y ni por circunstancias el mexicano tiene que verse limitado en su poder creativo, basta que contemplemos los monumentos arqueológicos de Mitla, Monte Albán y muchos otros, todos construidos por nuestros antepasados precolombinos. El hecho de que los mayas hayan tenido el concepto de cero mucho antes que otros países, que hayan desarrollado un sistema prácticamente binario, que sus conocimientos astronómicos -- fueron más precisos que los de los europeos contemporáneos, siendo el calendario Maya más exacto que el Gregoriano. En fin, una serie de --

(24) De la conferencia que sustentó Herbert Marcuse, sólo tomamos la -- parte relativa a la sociedad tecnológica, de su primera conferencia -- de las tres que sustentó en Febrero de 1966 en la escuela nacional de ciencias políticas y sociales de la UNAM, publicada en, "La sociedad industrial contemporánea", editorial Siglo XXI, séptima edición, Noviembre de 1972, pp.50, 51, 53.

hechos que se acumulan a la vista, nos deben hacer sentir que tenemos -- un pasado que sustente cualquier actividad intelectual para el futuro". (25)

Durante el tiempo de la Colonia, el progreso de México -- fue muy raquítico en este sentido. Desde un principio se aprovechó la -- mano hábil del originario mexicano, y en todas las obras que se hicieron se ve su intelecto; pero en relación a la enseñanza técnica y a la ense -- ñanza científica nuestro país pasó por una época prácticamente al mar -- gen de todos los avances que se estaban realizando en los países europe -- os contemporáneos.

"Es curioso conocer que salvo unas excepciones todavía -- en el siglo XVIII había una reticencia en la Universidad Teológica por -- aceptar el sistema heliocéntrico de Copérnico y solamente algunas per -- sonas excepcionales como Sigüenza y Góngora lo aceptaron en toda su -- extensión. Hasta antes de la Independencia prácticamente la España en -- decadencia nos dejó otros valores, pero no firmó nada sólido en rela -- ción a la ciencia y la tecnología, exceptuando un pequeño lapso en el rei -- nado correspondiente a Carlos III que dió puerta abierta por unos años -- a la ilustración francesa en estos aspectos y que se reflejó en México -- por la fundación de varias Instituciones que fueron fundamentales: el -- Real Seminario de Minería y la Escuela de Cirujanos. En ese lapso pe -- queño se demostró otra vez, que con medios, el mexicano podía hacer --

(25) Guillermo Massieu Helguera. 1er. seminario de investigación apli -- cada de los Institutos tecnológicos regionales, Pág. 1

labores de gran envergadura". (26)

Se debe hacer notar que el Seminario de Minería preparaba técnicos de nivel medio para aquella época, técnicos de nivel medio para aquella época, técnicos mineros. En la época Colonial se desarrollaron algunas cosas importantes, la tecnología más importante que pudo haberse desarrollado fué el procedimiento de patio, que diseñó Bartolomé de Medina en el siglo XVI que consistía simplemente en aplicar los conocimientos de Deriagucho y de otros, sobre la amalgamación de metales con mercurio y ésto se hacía entonces pulverizando el mineral y amalgamándolo con mercurio. Por cierto que se usaban mulas para poder mezclar rápidamente y después separar del mercurio la plata y el oro. Esto le dió a España 300 años de producción enorme de oro y plata que fué una incalculable riqueza, con lo que fué quizá la primera importante tecnología desarrollada en México.

En la época del México Independiente había una cosa muy típica, el mexicano que tenía una posición más o menos activa dentro de la sociedad de aquella época, despreciaba el trabajo con las manos. Es decir, "el aspecto español del señorito se reflejaba en que se consideraba indigno trabajar con las manos, y eso se ha llegado a observar hasta nuestros días, cuando en las Universidades se consideraba todavía a principios de este siglo indigno trabajar con las manos, excepto en el caso de

(26) Guillermo Massieu, Op. Cit. Pág. 2.

la ciencia médica y de los cirujanos los cuales eran considerados como técnicos de baja categoría. En fin, esto nos explica el porque de la estructura anómala de nuestras Universidades desde la Colonia hasta la época independiente, ya que era rarísimo que hubiera un gabinete de trabajo experimental y cuando lo había a veces eran abandonados. Caso excepcional es el de Río de la Loza que hizo trabajos de química importantes, pero eran muy aislados desde entonces, a esto se deba nuestro atraso en ciencia y tecnología". (27)

El hecho de que no se habían establecido cuadros de profesores investigadores de tiempo completo y desde entonces, se adoptó una estructura que hasta la fecha tenemos, con una enseñanza que se convierte y se ha convertido en gran medida en librería, en teórica por falta de laboratorios, por falta de profesores de tiempo completo, por falta de voluntad de hacer las cosas con las manos y con el intelecto a la vez.

"En cuanto a la enseñanza técnica a pesar de que se fundaron los primeros planteles a mediados del siglo pasado por Benito Juárez cuando fundó con bases más sólidas o restableció la escuela de artes y oficios. Después se hizo la transformación con la escuela práctica de Ingenieros mecánicos electricistas y el establecimiento de la Escuela Nacional de la Industria Química, antecedente actual de la facultad de -

(27) Guillermo Massieu, Op. Cit. Pág. 4.

Ciencias Químicas, que fueron escuelas claves". (28)

"En la época porfiriana se hicieron algunos trabajos: Así tenemos el Instituto de Geología, el Instituto Médico Nacional y la Comisión Geográfica, y en una serie de entidades que hicieron trabajos, que los economistas actualmente llamarían de base, obtuvieron datos más que nada. También hubo desarrollo de escuelas como la Escuela de Minas de Guanajuato que fué muy importante, y algunas otras de poca importancia". (29)

El panorama que tenemos en la actualidad no es muy alentador, empezando por decir, que no existe un número suficiente de profesores de tiempo completo. Las dos grandes tareas dentro de lo que es necesario en el fomento de la ciencia y la tecnología, o dos que se pueden convertir en una, según el caso. Es el de formar los cuadros de profesores necesarios para el sistema de enseñanza superior en México, sea técnico o universitario. Lo más importante del sistema educativo es la calidad de la enseñanza frente al medio.

Lo que deben tener las ciencias aplicadas y las ciencias básicas es que las dos deben ser de muy buena calidad, y que exigen de las personas que las practican que tengan una idea clara de la dedicación a esas tareas, que no es un negocio, que el investigador lo es por motivos personales, y lo mismo se puede crear en tecnología que en

(28) (29) Guillermo Massieu, Op. Cit. Pp. 5, 6.

ciencias básicas, pero la situación es que somos un país pobre y que en la actualidad necesitamos esa mentalidad.

"En la actualidad sin embargo, es fácil lograr un consenso entre quienes dirigen los centros docentes en México, en el sentido de que su objetivo capital es la formación de científicos, profesionales y técnicos para satisfacer la demanda de la industria, de los organismos que prestan servicios y de los propios centros docentes. Las demás actividades de Universidades y Tecnológicos, incluso la investigación se subordina a esta finalidad. Es cierto que buena parte de la investigación que allí se hace tiende a producir nuevos conocimientos y a dar servicios a organismos gubernamentales y privados, ya que busca resolver problemas específicos, principalmente los de interés nacional. Pero tales funciones en sí no justifican que hubiera investigación en instituciones docentes". (30)

En las Universidades e Institutos universitarios y Tecnológicos se ofrecen actualmente 44 carreras superiores, en las que se incluyen las llamadas liberales, hasta las de reciente formación, que corresponden a las crecientes necesidades que día con día impone el desarrollo del país.

En términos generales la preparación media de los egresados de las preparatorias ha sido muy deficiente si se toman como base

(30) Emilio Rosenblueth, Panorama General de la enseñanza de la ciencia y la tecnología en México. Gaceta de productividad, México, -- 1967, Pág. 6.

de juicio los programas de estudio de ese nivel.

Deben buscarse las causas en el crecimiento sumamente rápido de la población estudiantil preparatoriana y la consiguiente imposibilidad de dotar a los alumnos de un número suficiente de profesores competentes.

Por otra parte, la demanda de nuevas inscripciones en carreras científicas ha experimentado un fuerte incremento. Las disciplinas tecnológicas y científicas que se imparten en Universidades y Tecnológicos de la República Mexicana son:

"1.- A nivel Profesional.

Agricultura	Ingeniería
Agronomía	Medicina
Anestesiología	Medicina Veterinaria
Arquitectura	Oceanografía
Ciencias	Odontología
Farmacobiología	Química.

2.- A nivel Subprofesional.

2.1.- Con requisito de secundaria.

- Agricultura.
- Enfermería y Obstetricia.
- Farmacía.
- Minería y metalurgia.

2.2.- Sin requisito de secundaria.

Electrónica

Ganadería

Práctica agrícola". (31)

Algunas de estas disciplinas se encuentran subdivididas en varias licenciaturas, por ejemplo: 33 licenciaturas de Ingeniería.

Algunas escuelas y facultades ofrecen después del ciclo — profesional materias sueltas, cursos de actualización, cursos monográficos para profesores e investigadores, el ciclo de especialización, el de maestría y el de Doctorado. Y muchas instituciones, así como escuelas ofrecen becas para que los estudiosos amplíen sus conocimientos.

Nuestros recursos actuales son según CONACYT, "a nivel de doctorado capaces de dirigir un grupo los siguientes:

Química 30

Agronomía 70

Economía de 3 a 4

Física 70

Ciencias sociales 4"(32).

"Hasta 1972 en todas las ciencias se tenía a nivel de doctorado 500 personas, a nivel de maestría unas 450 personas, investigadores de postgrado y de licenciatura dedicados a la investigación son alre-

(31) Citadas por Emilio Rosenblueth, Op. Cit. Pág. 11

(32) Citado por Guillermo Massieu, Op. Cit. Pág. 7.

dedor de unas 3,000 personas. En Japón hay unos 160,000 investigadores en una población doble a la nuestra. Pero la cuestión es que falta dinero que subsidie la investigación". (33)

Según Emilio Rosenblueth "nos urge planear la enseñanza científica y tecnológica en México, tomando como base:

- 1.- Mejorar a los profesores.
- 2.- Mejorar el postgrado.
- 3.- Fomentar la formación de nuevos investigadores.
- 4.- Vincular los institutos de investigación entre sí.
- 5.- Formación más interdisciplinaria.
- 6.- Desarrollar nuevos departamentos de estudios superiores y centros de investigación.
- 7.- Fortalecer primordialmente la enseñanza y la investigación en provincia". (34)

En cuanto a la descentralización de la investigación es necesario desplazarla hacia la provincia, pero no incrustando cuerpos extraños porque esto no funciona. En la provincia hay una cantidad considerable de laboratorios tirados que no se utilizan en las Universidades. Se tiene el concepto en muchos lugares, que descentralizar es primero mandar un sabio que origine una serie de gastos, pues debajo de él hay una pirámide humana de servicio, ayudantes, gastos corrientes,

(33) Guillermo Massteu, Op. Cit. Pág. 8.

(34) Op. Cit. Pp. 28, 29.

gastos de mantenimiento de la Investigación y esto no resulta, pues en las condiciones actuales, la creación de un grupo de trabajo o una línea de trabajo lleva de 15 a 20 años, y en México esto tiene que apresurarse mucho. Debe existir comunicación entre centros de investigación, los avanzados y los que están creando en provincia.

En provincia se han creado los Institutos Tecnológicos Regionales, que son los Institutos de Educación Superior Idóneos para llevar a la práctica la política presidencial de descentralización de la investigación en México.

"Estos Institutos deben realizar investigación de aplicación inmediata a la solución de problemas regionales de aprovechamiento de los recursos naturales, de infraestructura socioeconómica y de generación de empleos. Deben funcionar de acuerdo a la colaboración interinstitucional con otros organismos y centros de investigación de alto nivel. Se deben crear programas de capacitación a mediano y largo plazo. En general se debe pugnar porque los Institutos Tecnológicos Regionales aporten beneficios inmediatos a la sociedad" . (35)

Es muy importante que el esfuerzo que se está llevando a cabo, para mejorar la enseñanza en México tenga una respuesta positiva por parte de los estudiantes. La mentalidad del estudiante mexicano es negativa en lo que se refiere a la investigación científica y tecnológica

(35) Primer seminario de investigación aplicada de los Institutos Tecnológicos Regionales. Conclusiones.

ca. "Al parecer no solamente en México sino en muchos otros países - - subdesarrollados, se mira a los que se dedican a la ciencia y la tecnología como si se tratara de hombres fracasados en política o en los negocios, de una gente muy rara que pierde su tiempo en actividades que no - se traducen ni en poder ni en dinero. Mientras no cambien estas actitudes sociales difícilmente tendremos más científicos e investigadores". - - (36).

Deseamos el mejoramiento de los servicios científicos y tecnológicos. El esfuerzo del país no podrá sino redoblar-se para verdaderamente constituir un sistema orientado hacia nuestra problemática: la - del país. Aprovechemos entonces mucho mejor los instrumentos que se - han creado para la investigación. "Vivamos las esperanzas de ver en el futuro una ciencia comprometida, nacionalista y revolucionaria, que es la ciencia que nuestro país merece". (37)

La enseñanza en México se debe reestructurar y orientar - hacia el desarrollo integral del país. Esto es, que la ciencia y la tecnología deben ponerse al servicio del pueblo, para su mejoramiento material en todos los ordenes.

(36) Miguel S. Wionczek, palabras que sustentó durante su participación en el Coloquio sobre políticas nacionales en ciencia y tecnología. Diálogo con el CONACYT. mesa redonda 3 México, D.F.

(37) Edmundo de Alba, palabras que sustentó durante el seminario de estudios de los problemas del desarrollo científico-tecnológico en México, Dicho seminario fué organizado por el IEPES del CEN, del PRI, el 20 de julio de 1973. Este fragmento fué tomado de la revista La República, Pág. 46.

6.- Independencia y Desarrollo Económico.

Mucho se ha dicho de las desventajas que trae aparejadas la dependencia tecnológica, por lo cual en México ya se han tomado medidas que tienden a restringir las desventajas en la transferencia de tecnología, México busca en la actualidad salir de la dependencia y, encontrar un modelo propio de desarrollo.

El Doctor Soberón, expresó su deseo de que México logre la independencia tecnológica en una batalla en que no claudicaremos. "Claro que lograremos la independencia, que la estamos logrando. Es un asunto fundamental para la marcha del país. Es más, creo que en varios años no sólo habremos conquistado tal independencia, sino que contaremos con una tecnología propia, mexicana. No hay que claudicar, pero en tal proceso debemos participar todos. Por lo tanto hay que crear primero la gran infraestructura científica. Todo científico mexicano, - todo estudiante, debe estar motivado por este sentimiento. Todos deben poner pensamiento y actitud en el camino que recorreremos para alcanzar la independencia". (38)

Con la independencia tecnológica lograremos también, la independencia política y la independencia económica.

(38) Palabras pronunciadas por el Doctor Guillermo Soberón, rector de la UNAM, durante la entrevista que le formuló, Rene Arteaga, reportero de Excelsior sobre; "si se logrará conquistar la independencia del extranjero en materia de tecnología".

En cuanto al desarrollo económico hemos visto que nuestro país, avanza con pasos lentos, pero bien definidos. Aunque, si queremos lograr la libertad económica debemos aceptar la antigua verdad, de que la libertad no es el estado natural del hombre, sino el logro de una sociedad organizada.

El rasgo esencial del desarrollo económico que diferencia a una economía que ha logrado alcanzar tal nivel, de otra que transcurre por los cauces tradicionales, es sin duda la industrialización. Se trata, de manera incontrovertible de la palanca que impulsa a los países a la vanguardia del progreso y les permite romper sus características de estancamiento secular. Como es debido, la industrialización permite elevar la productividad del trabajo, optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales, crear más empleos, incrementar los ingresos de la población y derivar mayores beneficios del comercio internacional.

El desarrollo económico y social de nuestro país; sobre todo en la llamada etapa de crecimiento acelerado, se ha sustentado en el fomento industrial tendiente a facilitar el nacimiento, desarrollo y fortalecimiento de las actividades industriales básicas. Ante los resultados presentes, es innegable el importantísimo papel desempeñado por la industria, sin embargo, nuestro desarrollo industrial, ciertamente anárquico, ha generado una serie de deformaciones, y deficiencias en la estructura industrial que obstaculizan la continuidad del proceso y plantean serios problemas a toda la base económica. Precisamente,

las anomalías de mayor significación, se manifiestan en: un insuficiente mercado interno; capacidad instalada no aprovechada de manera cabal, como consecuencia directa de la falta de mercado, por la adopción de tecnologías no adecuadas, baja productividad y elevados costos; dependencia financiera del exterior, con graves implicaciones contraccionistas derivadas de un creciente endeudamiento y su correspondiente servicio; dependencia tecnológica del exterior, a través de la participación de empresas extranjeras en patentes y marcas, asistencia técnica, etc., con las consecuentes erogaciones por regalías y otros conceptos; y en forma inherente a estas desviaciones, la concentración industrial, la deficiente integración de las actividades primarias y de servicios y la hipertrofia de algunas concentraciones urbanas. Un desarrollo industrial que propugna elevados índices de productividad y que debe sustentarse en principios de solidaridad y de justicia social, determina la exigencia de atacar de raíz estas anomalías.

El Ejecutivo Federal, consciente de la compleja problemática nacional, lejos de soslayar su enfrentamiento, orienta sus esfuerzos hacia la puesta en práctica de una nueva estrategia de desarrollo económico basada en la coordinación de los diversos sectores sociales para resolver mediante el trabajo, los grandes problemas nacionales, bien, provenientes ancestralmente, derivados del crecimiento desequilibrado o bien de las aspiraciones propias del cambio.

En el esquema de crecimiento que propone, se advierte—

la importancia de la industrialización como prerrequisito del verdadero desarrollo; se observa de manera significativa el reclamo de contar con una estructura económica suficiente, basada en el desarrollo armónico de todas las actividades; se nota de manera complementaria al requerimiento anterior, la superación de los factores de educación, de recursos humanos y de ciencia y tecnología y, se conforman con procesos inseparables la política de desarrollo industrial y el fomento al comercio exterior.

7.- Política Tecnológica.

Con el fin de trazar una política científica y tecnológica para cualquier país desarrollado o en proceso de desarrollo, es necesario tomar en cuenta que el conjunto que comúnmente se denomina "ciencia y tecnología" está de hecho compuesto por tres sectores: a) La ciencia básica que produce nuevos descubrimientos científicos; b) La investigación aplicada que da como resultado innovaciones tecnológicas, y c) Las actividades de desarrollo tecnológico que aplican para fines de producción y/o bienestar social, descubrimientos científicos e innovaciones tecnológicas.

Cada uno de estos sectores de ciencia y tecnología tiene una problemática propia, modalidades distintas y se desarrollan por grupos humanos con características sociales y motivaciones distintas hasta la fecha en ningún país del mundo, cualquiera que sea su grado de desa -

rollo, se conocen en detalle las interrelaciones entre la ciencia pura, la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico. Se sabe solamente que en términos generales se trata de una relación circular entre los tres sectores y que es necesario que el Estado y la sociedad fomenten todos al mismo tiempo.

Considerando la naturaleza de la ciencia pura, no es factible establecer en este campo prioridades; por otro lado, no sólo es factible sino necesario establecer prioridades en la investigación aplicada y en el desarrollo tecnológico. Teniendo presente que las necesidades de una sociedad como la nuestra son casi infinitas, y que los recursos disponibles, tanto humanos como de otra especie son escasos, la tarea de fijación de prioridades que incumbe al Estado y a la comunidad científica e intelectual es sumamente compleja y delicada. Estas prioridades no pueden fijarse sin un diálogo abierto entre los políticos y los científicos, ya que los primeros no saben necesariamente de ciencia y tecnología, en tanto los segundos quizá se les escapen las consideraciones políticas a corto plazo, dado que tienen el convencimiento por su propia experiencia, que el fomento de la ciencia y la tecnología, aún cuando sea bien diseñado, solamente da frutos a largo plazo.

En vista de que el Estado Mexicano ha mostrado su preocupación por los problemas de la ciencia y la tecnología a últimas fechas, podría ser sumamente provechoso hacer serios intentos de considerar las experiencias de otros países para no repetir los errores cometidos-

en otras partes en el pasado, y adaptar a las necesidades de México lo adaptable de las experiencias ajenas, tomando siempre en cuenta la herencia cultural y la idiosincrasia del pueblo mexicano.

El problema del fomento de la ciencia y la tecnología en México, no es sólo el problema de aumentar los gastos en estas actividades, y particularmente el gasto de administración de las políticas científicas y tecnológicas.

Para conseguir los resultados que se esperan, en el campo de la ciencia y la tecnología, es necesario que se eviten los peligros de la burocratización en el campo de la política científica y tecnológica.

La política tecnológica debe estructurarse tomando en cuenta toda la problemática nacional, esto, es tomar en cuenta a la educación, a la política, a la economía y a la estructura social del país. Si se quiere que el país salga del subdesarrollo, se debe pugnar por una coordinación de políticas nacionales.

8.- Inversión y Tecnología Extranjera.

"Los conflictos del pasado, las actitudes y políticas actuales hacia el capital privado extranjero y las posibles fricciones futuras — entre la sociedad mexicana y los inversionistas extranjeros, difícilmente pueden entenderse sin el breve esbozo de los antecedentes históricos, económicos y políticos siguientes:

A) La explotación de la gran riqueza del subsuelo mexicano en beneficio de la metrópoli española, durante los tres siglos del período colonial;

B) El logro, en 1821, de la independencia política respecto de España que, no afectó en ningún grado importante la estructura socioeconómica colonial del país;

C) El breve encuentro con el capital privado británico que se instaló en la minería mexicana, durante los años veinte del siglo pasado, y que llenó el hueco dejado por la desaparición de España como mercado exclusivo para las exportaciones mexicanas de metales preciosos; este encuentro, acompañado por créditos ingleses al país recientemente independizado, fue un desastre tanto para los inversionistas como para el país receptor, debido principalmente a los intereses británicos de inyectar una tecnología europea avanzada en una economía colonial subdesarrollada;

D) Casi medio siglo de caos político y estancamiento económico (1830-1870), acompañado de la pérdida de una parte importante de territorio en favor de Estados Unidos de Norteamérica y de una interminable cadena de expediciones punitivas e intervenciones directas a favor de los acreedores de México o destinadas a convertir al país en un apéndice de las economías industriales europeas que se encontraban en rápida expansión;

E) Treinta años de paz política y crecimiento económico -- bajo el mandato de Porfirio Díaz (1880-1910), que abrió las puertas al -- capital privado y la tecnología extranjeros tanto europeos como norte -- americanos;

F) La revolución democrática-popular de 1910, que determina un cambio radical en las estructuras sociales,

G) El período de reforma agraria y reconstrucción política y económica (1925-1940).

H) Un cuarto de siglo de esfuerzos de industrialización -- orientado hacia adentro y altamente protegido (1945-1970), basado en el -- apoyo de los grupos de empresarios nacionales y de extensos sectores de la opinión pública, y acompañado por la progresiva eliminación de la inversión privada extranjera en los sectores tradicionales (industrias extractivas diferentes a la ya nacionalizada industria petrolera, servicios públicos, y comunicaciones y transportes) a través del llamado proceso de mexicanización, que consiste en la adquisición total de ciertas empresas por parte del Estado o la entrada parcial del capital privado nacional". (39)

Aparentemente, el largo conflicto entre México y los inversionistas extranjeros en los sectores tradicionales fue resuelto apenas en

(39) Miguel S. Wloneczek, "Inversión y Tecnología Extranjera en América Latina", cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1971, Pp. 136, 137.

la década de los sesenta. La mexicanización de los sectores tradicionales prácticamente fue determinada a mediados de los años sesenta, a través de dos importantes decisiones la mexicanización de la industria eléctrica, y de la industria minera.

"El flujo de inversión extranjera directa sostenido y de crecimiento rápido en los años sesenta (a una tasa de casi 14% anual) se ha aminorado temporalmente en los últimos años, pero se mantiene en niveles cercanos a los 200 millones de dólares anuales. En la fase actual de exportación de tecnología y capital, estas inversiones se relacionan directamente con la actividad de las empresas transnacionales, la cual pone más en peligro la soberanía de los países receptores, como lo demuestran acontecimientos recientes". (40)

Como lo demuestra el cuadro siguiente, la inversión privada extranjera prácticamente había desaparecido hacia fines de los años sesenta de los sectores tradicionales de la economía mexicana.

(40) Sergio Ortiz Hernán Federico Torres Arroyo, "Algunos problemas del desarrollo nacional". Revista Cultural, del periódico el Universal, 7 de Octubre de 1973, Pág. 4.

"Distribución Sectorial de la Inversión Privada
Extranjera en México, 1911 - 1968

(Porcentajes)

	1911	1940	1950	1960	1968
Agricultura	7.0	1.9	0.7	1.8	0.7
Minería,	28.0	23.9	19.8	15.6	6.0
Petróleo,	4.0	0.3	2.1	2.0	1.8
Industria Manufacturera,	4.0	7.0	26.0	55.8	74.2
Energía Eléctrica,	8.0	3.15	24.2	1.4	---
Comercio,	10.0	3.5	12.4	18.1	14.8
Comunicaciones y Transportes,	39.0	31.6	13.3	2.8	---
Otros Servicios,	---	0.3	1.5	2.5	2.5

Fuentes: para 1911, Cleona Lewis, *Americ's Stake in International Investment*, The Brookings Institution, Washington, D.C., 1938; para 1940-1960, Banco de México, S.A.; para 1968, estimaciones del autor". (41)

La inversión extranjera privada en México procede en su mayor parte de los Estados Unidos de Norteamérica. "Según un estudio de la Universidad de Harvard, de las 187 empresas responsables del 80% de la inversión de las compañías estadounidenses en el exterior, 162 tenían intereses en México en 1968, distribuidos en 412 filiales: 225 en el-

(41) Miguel S. Wionczek, *Inversión y Tecnología Extranjera en América Latina*, Op. Cit. Pág. 144.

sector manufacturero, 31 en actividades comerciales, 14 en industrias extractivas y el resto en otros renglones" (42)

9.- El Fundamento Tecnológico Mexicano.

"En nuestro continente, los principios de las ciencias se originan en la tecnología que es transferida a través de la cultura de las tribus nómadas; el know how de la Ingeniería, en la construcción de sus primitivos albergues naturales; de la química, en el preparado de sus alimentos y sus pinturas ornamentales; de la agricultura, en el manipular, diseminar y adaptar las variedades del maíz con que se van encontrando; en las ciencias sociales, a través de sus costumbres y estructuras organizativas tribales". (43)

Indudablemente éste es el inicio de las ciencias en nuestro país y hemos participado en nuestros días de esos conocimientos científicos en las ciencias sociales, médicas arquitectónicas y de Ingeniería que poseían nuestros antepasados indígenas antes de la conquista.

Durante la conquista española se implantan nuevos métodos científicos, observándose por tanto, una transferencia de tecnología, cuyos sentidos colonialistas no se han perdido aún después de varios siglos y, que nos vinculan a la cultura llamada occidental.

(42) Sergio Ortíz y Federico Torres, Op. Cit. Pág. 9.

(43) Edmundo de Alba, palabras que sustentó durante el seminario de estudio de los problemas del desarrollo científico tecnológico en México. Dicho seminario fué organizado por el IEPES del CEN, del PRI, el 20 de Julio de 1973. Este fragmento fué tomado de la revista La República, Pág. 44.

Al llegar la Independencia, somos sorprendidos por un mundo de alta competitividad, un mundo, que ha experimentado una revolución industrial. El desarrollo industrial benefició a pocos países, mientras que otros, como el nuestro experimentan una lenta evolución en cuanto al sistema científico. "Cualquiera que tenga nociones básicas de la historia intelectual, científica y tecnológica de México entre las postrimerías de la Colonia y principios del siglo XX, difícilmente aceptaría la tesis de que en ese largo período histórico México era un país "barbaro" que vivía completamente al margen de los adelantos científicos y tecnológicos de Europa y Estados Unidos. De hecho, en los últimos decenios de la Colonia y primeros de la Independencia, el nivel de la vida científico-tecnológica de México se asemejaba al de aquel entonces de muchos países de ambos lados del Atlántico del Norte". (44)

Por lo tanto, podemos decir, que México no estaba al margen de los adelantos científicos y tecnológicos del siglo pasado, esto lo comprueban muchas publicaciones oficiales de esa época, así como la amplia literatura sobre las mejoras materiales, literatura que difundía los adelantos tecnológicos europeos y norteamericanos. Pero el culto que se rendía a la ciencia y a la tecnología se perdió después de la salida de Don Porfirio Díaz, y no se volvió a tomar en cuenta la importancia de la tecnología, sino hasta mediados del presente siglo.

(44) Miguel S. Wloneczek, "Disyuntivas Sociales". Sep./setentas, México, 1971. Pág. 181.

"Es un hecho que entre 1925 y fechas muy recientes la --
aportación potencial de la ciencia y la tecnología al desarrollo económi --
co-social de México fue considerada como de bajísima prioridad. Se lle --
ga a esta conclusión, luego de examinar la cuantía de los recursos esta --
tales y privados dedicados en los últimos cuarenta años a este campo y --
de hacer un recuento de los recursos humanos de elevada preparación --
científica y tecnológica de que dispone hoy el país, con una población de --
más de 50 millones". (45)

No se pensó que fuera importante la creación de centros --
de investigación, ni que se legislara sobre el control de la ciencia y la --
tecnología, se pensaba que el problema del subdesarrollado en estos -- --
campos se resolvería con la importancia de la tecnología extranjera, --
ampliamente disponible en Estados Unidos de Norteamérica.

Pero más tarde se vió que el problema de la ciencia y la --
tecnología no se resolvería tan fácilmente, y se pensó en la creación de --
un modelo de desarrollo, que incluyera: La creación e innovación de --
tecnología a largo plazo; la subordinación de la ciencia y la tecnología a --
las necesidades inmediatas del desarrollo del país; y, en general de la --
aceleración de la investigación de la ciencia y la tecnología al servicio --
del desarrollo. "El éxito para lograr salir del subdesarrollo científico- --
tecnológico depende no sólo de la movilización de recursos humanos y --

(45) Wloneczek, "Disyuntivas Sociales". Op. Cit. Pág. 182.

financieros para la solución de los problemas de alta prioridad inmediata. Depende más bien de la actitud positiva de la sociedad en su conjunto hacia el esfuerzo intelectual, del buen funcionamiento del sistema educativo y de la capacidad de quienes ejercen el poder político de pensar en la problemática socio-económica nacional a largo plazo". (46)

La tecnología constituye el factor decisivo en el desarrollo industrial de cualquier país, por tanto en México se empieza a tomar en cuenta a la tecnología, para salir del subdesarrollo.

Se han generado cambios prácticos para fomentar el desarrollo tecnológico en nuestro país, desde 1935 se establecieron organismos, como el Consejo Nacional de la Educación Superior y de la Investigación Científica; La Comisión Impulsora y Coordinadora de la Investigación Científica; El Instituto Nacional de la Investigación Científica; y, finalmente se ha creado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Estos organismos no han funcionado como se esperaba principalmente por la falta de recursos financieros, la falta de autoridad para poder cumplir realmente con sus funciones de manera unificada; la ausencia de facultades para intervenir con amplitud en la investigación aplicada la ausencia en el país en épocas anteriores de una masa crítica de científicos y tecnólogos, de la cual hoy se dispone que pudiese respaldar su acción; y, por último, la falta de una política gubernamental en ciencia y tecnología ligada al desarrollo económico y social del país. Todo esto ha determinado -

(46) Wloneczek, Op. Cit. Pág. 190.

que los objetivos que inspiraron su creación no se hayan cumplido del todo,

"Bajo los auspicios del Instituto Nacional de Investigación Científica se generalizó, a mediados de 1970, el debate sobre las necesidades científicas y tecnológicas de México, se manejaba el tema en términos del gasto por la compra de la tecnología extranjera, por un lado, y de la carencia de recursos financieros internos disponibles para el fomento de la investigación científico-tecnológica nacional, por el otro. Mientras por una parte, como se mencionó antes, se extendía la creencia de que la tecnología extranjera costaba demasiado en términos de divisas, se demostraba por la otra que en lo referente al gasto interno en ciencia y tecnología, el rezago de México crecía rápidamente". (47)

El Colegio de México estimaba que en 1964 se invirtieron en México alrededor de 150 millones de pesos en investigaciones científicas y tecnológicas, y de este total apenas 25 millones de pesos se dedicaron a investigaciones industriales". (48)

Siendo la industrial el punto clave para que un país salga adelante en su desarrollo, se debe enfocar su importancia a través de la investigación científico-tecnológica en este campo, y se debe invertir una mayor cantidad de dinero para que se intensifique dicha investigación. --

(47) Wloneczek, "Disyuntivas Sociales", Op. Cit., Pp. 206, 207.

(48) Citado por Miguel S. Wloneczek, "Disyuntivas Sociales" Op. Cit., - Pág. 207.

"Se ha vuelto algo obvio el criterio de que el proceso de desarrollo económico discurre -tarde o temprano- a través de la industrialización de un país. Esto confiere a la industrialización un carácter prioritario y -sujeto a cuidadosa selección de las tecnologías a utilizar; su evaluación- debe estimar las consecuencias que a corto y largo plazo, encuadradas- en el ámbito nacional específico, resultan previsibles". (49)

"Así pues, el desarrollo industrial exige el cumplimiento de varios requisitos para la adopción de ciertas tecnologías: I) Identificación del sector viable de promover. II) Evaluación de la Estructura -sectorial de recursos. III) Determinación del país fuente de tecnología, términos de la contratación y costo. IV) Evaluación del cambio suscitado por su aplicación en la estructura de insumos y productos" (50)

La tecnología en México no ha tenido un avance prodigioso como el que se ha generado en otros países, y esto se debe principalmente a que México ha entrado tarde en la etapa del desarrollo económico moderno.

(49) Rubén Mújica Vélez, "Desarrollo Industrial: La nueva actitud Internacional. Pensamiento Político, mayo 1973, Pág. 89.

(50) Rubén Mújica, Op. Cít., Pp. 89, 90.

CAPITULO V.

EXEGESIS DE LA LEY SOBRE REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

- 1.- Texto de la Ley Sobre Registro de la Transferen-
cia de Tecnología y el Uso y Explotación de Paten-
tes y Marcas.
- 2.- Comentarios a la Ley Sobre Transferencia de Tec-
nología y el Uso y Explotación de Patentes y Mar-
cas.

C A P I T U L O V.
EXEGESIS DE LA LEY SOBRE
REGISTRO DE LA TRANSFE-
RENCIA DE TECNOLOGIA Y EL
USO Y EXPLOTACION DE PA -
TENTES Y MARCAS.

1.- Texto de la Ley Sobre Registro de la Transferencia-
de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas. (1)

ARTICULO 1. Se crea el Registro Nacional de Transfe -
rencia de Tecnología que estará a cargo de la Secretaría de Industria y
Comercio. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología será órgano de
consulta en los términos de la Ley que lo creó.

ARTICULO 2.- Es obligatoria la inscripción en el Regis -
tro a que se refiere el artículo anterior, de los documentos en que se -
contengan los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que -
deban surtir efectos en el territorio nacional y que se realicen o cele -
bren con motivo de: a).- La concesión del uso o autorización de explo -
tación de marcas.

(1) Tomado de la publicación de la Secretaría de Industria y Comer -
cio, de fecha 24 de Junio de 1974.

b).- La concesión del uso o autorización de explotación de patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales,

c).- El suministro de conocimientos técnicos mediante planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades.

d).- La provisión de ingeniería básica o de detalle para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.

e).- La asistencia técnica, cualquiera que sea la forma en que ésta se presente.

f).- Servicios de administración y operación de empresas.

ARTICULO 3.- Tienen la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo anterior, cuando sean partes o beneficiarios de ellos.

I. Las personas físicas o morales de nacionalidad Mexicana;

II. Los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país;

III. Las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República.

Los proveedores de tecnología, residentes en el extranjero, podrán solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Trans-

ferencia de Tecnología de los actos, convenios o contratos en que sean partes.

ARTICULO 4.- Los documentos en que se contengan los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2., deberán ser presentados ante la Secretaría de Industria y Comercio para su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su celebración. En caso de ser presentados dentro de este término, la inscripción surtirá efectos desde la fecha en que hubieren sido celebrado. Vencido este plazo, sólo surtirá efectos la inscripción a partir de la fecha en que se hubieren presentado.

También deberán ser presentadas para su registro ante la Secretaría de Industria y Comercio, en los términos del párrafo anterior, las modificaciones que se introduzcan en los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2. Cuando las partes den por terminados los contratos o convenios con anterioridad a la fecha en que se pacte en ellos para su vencimiento, deberá darse aviso a la Secretaría de Industria y Comercio dentro del mismo plazo de 60 días, a partir de la fecha de terminación.

ARTICULO 5.- Será necesaria la presentación de la Constancia del Registro para poder disfrutar, en su caso, de los beneficios, estímulos, ayudas o facilidades previstos en la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, en otras disposiciones legales o en disposiciones reglamentarias que les otorguen para el establecimiento-

o ampliación de empresas industriales o para el establecimiento de -- centros comerciales en las franjas fronterizas y en las zonas y peri -- metros libres del país, o para que se aprueben programas de fabrica -- ción a los sujetos que estando obligados a hacerlo, no hayan inscrito los -- actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2., o sus modi -- ficaciones, en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

ARTICULO 6o.- Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o., así como sus modificaciones que no hayan sido -- inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología no pro -- ducirán ningún efecto legal y, en consecuencia, no podrán hacerse valer -- ante ninguna autoridad y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante -- los tribunales nacionales.

También carecerán de validez legal y su cumplimiento no -- podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales los actos arriba men -- cionados cuya inscripción se hubiere por la Secretaría de Industria y -- Comercio.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Industria y Comercio -- no registrará los actos, convenios o contratos a que se refiere el artícu -- lo 2o., en los siguientes casos:

I. Cuando su objeto sea la transferencia de tecnología dis -- ponible libremente en el país, siempre que se trate de la misma tecnolo -- gía;

II. Cuando el precio o la contraprestación no guarden re --

lación con la tecnología adquirida o constituyan un gravamen injustificado excesivo para la economía nacional.

III. Cuando se incluyan cláusulas por las cuales se permita al proveedor regular o intervenir, directa o indirectamente, en la administración del adquirente de tecnología.

IV. Cuando se establezca la obligación de ceder, a título oneroso o gratuito, al proveedor de la tecnología, las patentes, marcas, innovaciones o mejoras que se obtengan por el adquirente;

V. Cuando se impongan limitaciones a la investigación o al desarrollo tecnológico del adquirente;

VI. Cuando se establezca la obligación de adquirir equipos, herramientas, partes o materias primas exclusivamente de un origen determinado.

VII. Cuando se prohíba o limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el adquirente, de manera contraria a los intereses del país.

VIII. Cuando se prohíba el uso de tecnología complementarias.

IX. Cuando se establezca la obligación de vender de manera exclusiva al proveedor de la tecnología los bienes producidos por el adquirente.

X. Cuando se obligue al adquirente a utilizar permanentemente personal señalado por el proveedor de la tecnología.

XI. Cuando se limiten volúmenes de producción o se impongan precios de venta o reventa para la producción nacional o para las exportaciones del adquirente;

XII. Cuando se obligue al adquirente a celebrar contratos de venta o representación exclusivas con el proveedor de la tecnología, en el territorio nacional;

XIII. Cuando se establezcan plazos excesivos de vigencia. En ningún caso dichos plazos podrán exceder de diez años obligatorios para el adquirente; o

XIV. Cuando se someta a tribunales extranjeros el conocimiento a la resolución de los juicios que puedan originarse por la interpretación o cumplimiento de los referidos actos, convenios o contratos.

Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o., que deban surtir efectos en el territorio nacional, se registrarán por las leyes mexicanas.

ARTICULO 8o.- La Secretaría de Industria y Comercio podrá inscribir en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología los actos, convenios o contratos que no reúnan alguno o algunos de los requisitos previstos en el artículo anterior cuando la tecnología que se

transfiera en virtud de dichos actos sea de particular interés para el país. No podrán ser objeto de excepción los requisitos a que se refieren las fracciones I, IV, V, VII, XIII y XIV del artículo anterior.

ARTICULO 9o. - No quedan comprendidos entre los actos, convenios o contratos, que deban ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, aquellos que se refieren a:

I. La internación de técnicos extranjeros para la instalación de fábricas y maquinaria o para efectuar reparaciones:

II. El suministro de diseños, catálogos o asesoría en general que se adquieran con la maquinaria o equipos y sean necesarios para su instalación siempre que ello no implique la obligación de efectuar pagos subsecuentes:

III. La asistencia en reparaciones o emergencias, siempre que se deriven de algún acto, convenio o contrato que haya sido registrado con anterioridad;

IV. La instrucción o capacitación técnica que se proporcione por instituciones docentes, por centros de capacitación de personal o por las empresas a sus trabajadores; y

V. Las operaciones de empresas maquiladoras, se regirán por las disposiciones legales o reglamentarias que les sean aplicables.

ARTICULO 105.- La Secretaría de Industria y Comercio -
deberá resolver sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción -
en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dentro de los 90 -
días siguientes a aquél en que se presenten ante ella los documentos en --
que consten los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo -
20. Transcurrido este término sin que se hubiere dictado resolución, el-
acto, convenio o contrato de que se trate, deberá inscribirse en el Regis-
tro Nacional de Transferencia de Tecnología.

ARTICULO 11.- La Secretaría de Industria y Comercio po-
drá cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de -
Tecnología de los actos, convenios o contratos cuando se modifiquen o al-
teren, contrariamente a lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO 12.- Se faculta a la Secretaría de Industria y -
Comercio para verificar, en cualquier tiempo, el cumplimiento de lo dis-
puesto en esta Ley.

ARTICULO 13.- El personal oficial que intervenga en los -
diversos trámites relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tec-
nología estará obligado a guardar absoluta reserva respecto de la informa-
ción tecnológica sobre los procesos o productos que sean objeto de los ac-
tos, convenios o contratos que deben registrarse. Dicha reserva no com-
prenderá los casos de información que deba ser del dominio público con -
forme a otras leyes o disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 14.- Las personas que se consideren afectadas por las resoluciones que dicte la Secretaría de Industria y Comercio con apoyo en esta ley, podrán solicitar, dentro los ocho días siguientes al -- que surta efectos la notificación, la reconsideración de dichas resolu -- ciones acompañando los elementos de prueba que estimen pertinentes.

La reconsideración deberá presentarse por escrito ante la propia Secretaría.

En el escrito de reconsideración deberán ofrecerse pruebas y acompañarse las que obren en poder del interesado.

No se admitirán como pruebas la testimonial y la confesional. La Secretaría podrá allegarse las pruebas que estime necesarias para mejor proveer.

Desahogadas las pruebas, deberá dictarse resolución dentro de un plazo que no excederá de 45 días.

Transcurrido este término sin que se hubiere dictado resolución, la reconsideración se tendrá por resuelta en favor del promovente.

T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO.- Esta Ley estará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o., que hubieren sido celebrados con anterioridad a la fecha de iniciación de vigencia de esta ley, deberán ajustarse a sus disposiciones e inscribirse en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dentro de los dos años siguientes a la fecha en que entre en vigor. La Secretaría de Industria y Comercio podrá prorrogar este plazo en los casos en que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen.

Los documentos en que consten dichos actos, convenios o contratos deberán presentarse ante la Secretaría de Industria y Comercio para que ésta tome nota de ellos, sin juzgar sobre su contenido, dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta ley.

TERCERO.- Cuando se cumpla con lo previsto en el artículo anterior, dentro de los plazos en él establecidos, los interesados podrán seguir disfrutando de los beneficios y estímulos a que se refiere el artículo 5o. que les hubieren sido concedidos con anterioridad. En caso contrario se cancelarán dichos beneficios o estímulos.

CUARTO.- En tanto no se hayan ajustado los actos, convenios o contratos a que se refiere el artículo 2o., las disposiciones de esta Ley y no hubieren sido registrados, los interesados no tendrán derecho a gozar de los beneficios, estímulos ayudas o facilidades a que se refiere el artículo 5o. ni a que se les aprueben programas de fábrica --

ción.

QUINTO. - Transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 2o., Transitorio, o sus prorrogas, en su caso, los actos, convenios o contratos que no hayan quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, dejarán de producir efectos legales en los términos del artículo 6o.

SEXTO. - En los casos de actos, convenios o contratos que hubieren sido celebrados, con antelación a la fecha de iniciación de vigencia, de esta Ley, la resolución de la Secretaría de Industria y Comercio sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, deberá dictarse dentro de los 120 días siguientes a aquel en que se presenten ante ella los documentos en que consten.

Decreutada el 28 de diciembre de 1972, y publicada en el --
Diario Oficial el 30 de diciembre de 1972.

2.- Comentarios a la Ley Sobre Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Las comisiones de Industrias, de Desarrollo Económico y Social y segunda sección de estudios legislativos hicieron notar que México atraviesa por una etapa en su desarrollo industrial, que requiere -- una política de innovación y de aumento de eficiencia por medio de un crecimiento tecnológico autónomo, adaptado a nuestras peculiaridades y que intensifique nuestra propia capacidad científica. A mayor abundamiento, una gran proporción de la tecnología que sustenta la industrialización del país no es la más adecuada ni la más económica, por lo que, a la vez -- que nos descapitaliza, nos impide colocarnos en posición de competir en los mercados internacionales.

Para evitar lo anterior, es necesario establecer los mecanismos legislativos que permitan una selección más adecuada a las tecnologías. Tendiendo la Ley a regular su adquisición y su uso y aprovechamiento, de manera que proteja al empresario y al consumidor.

Las consideraciones del Ejecutivo fueron en el sentido de que la tecnología extranjera, adquirida por empresas nacionales ha sido importante y útil en algunos casos para el desenvolvimiento industrial -- del país.

Por el contrario, en frecuentes ocasiones ha sido de efectos negativos por ser:

Obsoleta, inadecuada, costosa, ya disponible en el país.

Asimismo, se ha tenido la experiencia con los convenios celebrados al efecto, contienen estipulaciones que afectan el desarrollo de nuestras empresas porque:

- 1). Encarecen indebidamente su producción.
- 2). Fijan prohibiciones y limitaciones que obstaculizan sus posibilidades de expansión o de creación de tecnología propia.
- 3). Exigen una intervención en mayor o menor escala en su administración o en sus procesos de producción, de distribución o de comercialización.
- 4) Que los conflictos que puedan surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de los respectivos contratos, deben ser resueltos por tribunales extranjeros.

Todo lo anterior, ha dado lugar a la expedición de una Ley para que el Estado pueda ejercer el debido control y vigilancia de la tecnología extranjera que se contrata, en el cual se establecen normas y se adoptan políticas que permiten obtener mayores beneficios en su adquisición y facilitar al sector industrial su acceso a la mejor tecnología disponible en los mercados nacionales e internacionales, todo ello en beneficio de la economía nacional.

La Ley sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas viene a ser el instrumento --

jurídico, que permitirá en lo sucesivo obtener un trato justo en la adquisición de tecnología extranjera, y reducir los efectos adversos de su importación en la balanza de pagos.

La Ley instituye en su artículo 1o. el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, como organismo de la Secretaría de Industria y Comercio. Este registro permitirá el control y vigilancia de la tecnología que se importa.

Esta Ley tiene relación estrecha con el CONACYT, y esto se hace notar cuando la Ley de control de tecnología señala que, el CONACYT será un órgano de consulta en los términos de la Ley que lo creó.

Es obligatoria la inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que deban surtir efecto en el territorio nacional y que se celebren con motivo de:

- 1.- La concesión del uso o autorización de explotación de marcas, patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales.
- 2.- El suministro de conocimientos técnicos; a través de Planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades.

- 3.- La provisión de: Ingeniería básica o de detalle; para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.
- 4.- Asistencia Técnica; cualquiera que sea la forma en que se proporcione.
- 5.- Servicios de administración y operación de empresas.

Tienen la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos, antes mencionados, cuando sean partes o beneficiarios de ellos:

- 1.- Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.
- 2.- Los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país; las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República.

El plazo que se establece en la Ley, para la presentación de los convenios, modificaciones y avisos es dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se celebren. Si el interesado no tiene contestación dentro de los 90 días contados a partir de la fecha de su presentación en la SIC, el convenio será inscrito en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Efectos del registro oportuno de los convenios celebrados -

y sus modificaciones. Si se presenta dentro del citado plazo de 60 días, surtirán efecto desde la fecha de su celebración, pero si no se presentan dentro de dicho en el territorio nacional y que se celebren con motivo de:

- 1.- La concesión del uso o autorización de explotación de: marcas, patentes de invención, de mejoras, de modelos y dibujos industriales.
- 2.- El suministro de conocimientos técnicos; a través de: Planos, diagramas, modelos, instructivos, instrucciones, formulaciones, especificaciones, formación y capacitación de personal y otras modalidades.
- 3.- La provisión de: Ingeniería básica o de detalle; para la ejecución de instalaciones o la fabricación de productos.
- 4.- Asistencia técnica; cualquiera que sea la forma en que se proporcione.
- 5.- Servicios de administración y operación de empresas.

Tienen la obligación de solicitar la inscripción de los actos, convenios o contratos, antes mencionados, cuando sean partes o beneficiarios de ellos:

- 1.- Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- 2.- Los extranjeros residentes en México y las personas -

morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país; las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República.

El plazo que se establece en la Ley, para la presentación de los convenios, modificaciones y avisos es dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que se celebren. Si es interesado no tiene contestación dentro de los 90 contados a partir de la fecha de su presentación en la SIC, el convenio será inscrito en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Efectos del registro oportuno de los convenios celebrados y sus modificaciones. Si se presenta dentro del citado plazo de 60 días, surtirán efecto desde la fecha de su celebración, pero si no se presentan dentro de dicho plazo para su registro, sólo surtirán efectos a partir de la fecha en que la respectiva solicitud haya sido presentada.

En que casos debe presentarse la constancia de inscripción de los convenios celebrados. Cuando la empresa mexicana pretenda gozar de las ventajas previstas:

- 1) Por la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.
- 2) Para el establecimiento o ampliación de unidades industriales, cuando existan reglamentaciones al respecto.

- 3) Para el establecimiento de centros comerciales en las franjas fronterizas y en las zonas y perímetros libres del país.
- 4) Para la aprobación de programas de fabricación, cuando por reglamentación especial, hay obligación de presentarlos.

Cuando los actos, convenios o contratos mencionados, no se inscriben en el registro, dichos documentos y sus modificaciones no producirán efectos legales. Es decir, que no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los tribunales nacionales. Los mismos efectos se producirán cuando la SIC haya cancelado su inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Los convenios que se mencionan en la presente Ley que deben surtir efectos en el Territorio Nacional, se registrarán por las Leyes Mexicanas.

Casos en que la SIC no registra los convenios o contratos celebrados:

- 1) Cuando se permita al proveedor intervenir en cualquier forma en la administración de la empresa adquirente.
- 2) Cuando la tecnología que se contrate se encuentre disponible libremente en el país.

- 3) Cuando el precio pactado no guarde proporción con la -- tecnología que se adquiriera, o constituyan un gravamen -- excesivo e injustificado para la Economía Nacional.
- 4) Cuando se impongan limitaciones al usuario para que realice investigaciones tecnológicas.
- 5) Cuando se establezca al usuario la obligación de ceder -- al proveedor a título oneroso o gratuito, las patentes, -- marcas, innovaciones o mejoras que logre u obtenga.
- 6) Cuando el proveedor obligue al usuario a adquirir determinada maquinaria o equipos, o bien materias primas -- bajo ciertas condiciones.
- 7) Cuando se prohíba o se limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el usuario de manera contraria a los intereses del país.
- 8) Cuando se prohíba el uso de tecnologías complementa -- rias.
- 9) Cuando se limiten los volúmenes de producción del usuario.
- 10) Cuando se le impongan al usuario precios de venta o re -- venta.
- 11) Cuando se establezca al adquirente la obligación de vender exclusivamente al proveedor de la tecnología los bienes que produce.
- 12) Cuando se obligue al usuario a utilizar permanentemente

personal señalado por el proveedor de la tecnología.

- 13) Cuando se obligue al usuario a celebrar contratos de --
ventas o representación exclusiva con el proveedor, en
el Territorio Nacional.
- 14) Cuando se establezcan plazos de excesiva vigencia de la
tecnología que se proporcione. En ningún caso podrá ex-
ceder de 10 años obligatorios para el adquirente.
- 15) Cuando se someta a tribunales extranjeros a la interpre-
tación o cumplimiento de los convenios que deban regis-
trarse.

La Ley señala las excepciones en que la SIC podrá, en al-
gunos casos inscribir convenios que no cumplan con algunas de las con-
diciones antes mencionadas, cuando estime que la tecnología que se con-
trata es de especial interés al país. No hay excepción en los siguientes
casos:

Cuando la tecnología que se contrate se encuentre disponi-
ble libremente en el país.

Cuando se impongan limitaciones al usuario para que rea-
lice investigaciones tecnológicas.

Cuando se establezca al usuario la obligación de ceder al -
proveedor a título oneroso o gratuito, las patentes, marcas, innovacio-
nes o mejoras que logre u obtenga.

Cuando se prohíba o se limite la exportación de los bienes o servicios producidos por el usuario de manera contraria a los intereses del país.

Cuando se establezcan plazos de excesiva vigencia de la tecnología que se proporcione. En ningún caso podrá exceder de diez años obligatorios para el adquirente.

Cuando se someta a tribunales extranjeros la interpretación o cumplimiento de los convenios que deban registrarse.

Se aplica la regla de que, la ley que es aplicable para la regulación de los actos en que interviene la transferencia de tecnología, sea la mexicana.

Por eso se creó la presente Ley, para que su observancia tenga efectiva aplicación, en la resolución de los problemas que acarrea la transferencia de tecnología extranjera.

Por eso, cuando se someta a tribunales extranjeros la interpretación o cumplimiento de los convenios que se han celebrado en México, se debe ejercer una acción restrictiva, y no se deben registrar dichos convenios.

En México hemos tenido una práctica, que siempre ha resultado desfavorable para el adquirente de la tecnología, por lo cual se espera que con la aplicación de la presente Ley, esta práctica se equilibre y-

proporcione un trato más justo para el adquirente de la tecnología.

No quedan comprendidos entre los actos, convenios o contratos que deban ser inscritos, aquellas que se refieran a:

- 1) La presencia en el país de técnicos extranjeros para la instalación de fábricas y maquinaria o para efectuar reparaciones.
- 2) El suministro de diseños, catálogos o asesoría en general, que se adquiere con la maquinaria o equipos y que sean necesarios para su instalación, pero que no da lugar a que se hagan pagos subsecuentes.
- 3) La asistencia en casos de reparaciones o por emergencias derivadas de algún convenio ya registrado.
- 4) La instrucción o capacitación técnica, proporcionada por instituciones docentes, por centros de capacitación de personal o por las empresas a sus propios trabajadores.
- 5) Las operaciones de empresas maquiladoras, las cuales quedarán regidas por disposiciones legales que les sean aplicables.

La SIC podrá cancelar la inscripción, cuando se modifiquen o alteren los términos en que fueron registrados los respectivos convenios.

Reconsideraciones a las resoluciones de la SIC los afecta--

dos deberán solicitar dentro de los ocho días siguientes en que surta efecto la notificación de la resolución adversa, por medio de un escrito de reconsideraciones, con las pruebas que se estimen pertinentes y la SIC tiene un plazo de 45 días después de desahogadas las pruebas, para dictar la respectiva resolución.

En caso de que no resuelva la SIC en dicho término, la reconsideración se tendrá por resuelta a favor del promovente.

La Ley concede a la SIC amplias facultades para poder verificar en cualquier tiempo el debido cumplimiento de esta Ley.

Al personal del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología se le señalan determinadas obligaciones en el desempeño de sus funciones, las más importantes son las que se refieren a guardar absoluta reserva respecto de la información tecnológica sobre los procesos o productos que deben registrarse. Sin embargo, dicha reserva no comprenderá los casos de información que deban ser del dominio público, conforme a otras leyes o disposiciones reglamentarias.

La Ley sobre el registro de la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, ha venido a llenar una laguna del derecho administrativo, en una rama tan importante para el desarrollo del país. El objetivo fundamental de la Ley debe ser, el utilizar la transferencia de tecnología para desarrollar la capacidad de innovación en México.

La transferencia tecnológica se caracteriza por un carácter cambiante y contradictorio. Es por eso, que se deben tomar las medidas necesarias para su regulación, se debe aplicar la Ley en toda su amplitud. Por lo tanto la importación tecnológica debe hacerse en condiciones que no debiliten o comprometan la innovación tecnológica interna. Lo que se busca es no perder el control y dominio del desarrollo tecnológico.

La situación actual está caracterizada por un flujo de transferencia tecnológica limitada, pero a costo elevado, a la que habría que sustituir por una situación de flujo creciente de transferencia tecnológica, a costo reducido.

La nueva Ley de Tecnología será el instrumento jurídico, que permitirá que el flujo de la transferencia de tecnología, no sea onerosa, sino por el contrario, ofrezca un trato justo y, permita al adquirente seleccionar la tecnología, que le sea más viable para su propio desarrollo industrial.

Se ha dicho que, la importación de tecnología, cuesta dos mil millones de pesos cada año, aproximadamente. Los pagos y porcentajes más elevados los realiza el sector farmacéutico, de cosméticos y perfumería, según estudios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1969, que todavía son válidos.

Los principales proveedores de tecnología son: Estados Uni

dos de Norteamérica, Alemania, Gran Bretaña, Francia, Suiza y Japón.

El precio que se paga, por la tecnología está determinado a través de la capacidad negociadora que tienen ambas partes; es decir, quien vende y compra, pero generalmente la parte mexicana, cuando acude a comprarla se encuentra en desventaja. Los motivos que se han señalado, son los de la falta de información; no sabe cuanto pagar por ella; no conoce a fondo lo que ha comprado hasta que la tiene en su poder; y que la empresa típica mexicana que compra es pequeña en recursos y tiene menor capacidad técnica en este tipo de negociación.

Los precios del vendedor son los que tienden a imperar. Y es aquí cuando entra la SIC. El Estado pretende apoyar a las empresas para darles el poder de negociación que les está faltando.

La SIC cuenta con un centro de información, que actúa en conjunto con el CONACYT, impulsa en forma intensiva la información necesaria al pequeño y mediano empresario, que son los que carecen de los avances de la tecnología.

Por otra parte, en otros casos no sólo se paga la tecnología, sino la marca, el membrete. Si la justifica el precio --porque permite la exportación, nuevos mercados--, debe pagarse. En caso contrario, no sirve y no debe darse autorización al contrato de transferencia.

Los contratos de transferencia de tecnología, que buscan el-

registro, deberán sujetarse al interés Nacional.

La Secretaría de Industria y Comercio informó el día 29 de Junio de 1973, que la Dirección General del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, ha recibido, hasta ese día, 4,817 contratos relacionados con la transferencia de tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas, la provisión de Ingeniería básica o de detalle.

De los contratos presentados, 803 lo han sido para su inscripción definitiva en el registro, y 4,014 para que dicha dirección tomara conocimiento de la existencia de los mismos, en términos del artículo segundo transitorio de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Por otra parte, se había pensado que la Ley sería un impedimento para que las empresas mexicanas pudieran adquirir tecnología y que, como consecuencia, causaría problemas en el desarrollo del país. Esta hipótesis resultó falsa al comprobarse los resultados que ha tenido hasta la fecha la Ley, podemos decir que está cumpliendo los objetivos, para los cuales fué creada.

La Ley de transferencia de tecnología constituye un paso definitivo para lograr el desarrollo del país, y con el esfuerzo de todos los centros de investigación, medios académicos, etc., se lograrán fines positivos.

Personal técnico capacitado de probada honestidad moral, y

una ágil estructura administrativa son indispensables para el éxito de la Ley de Transferencia de Tecnología. Asimismo, que se garantice el Registro, que dispondrá de información precisa y suficiente para el mejor-desempeño de la importante y compleja tarea que le asigna la Ley en beneficio del interés nacional.

C A P I T U L O V I .
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO SOBRE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA.

- 1.- Organización y Funciones de la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.
- 2.- Decreto que establece la Tarifa para el cobro de Derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de patentes y Marcas.
- 3.- Cuestionario para la toma de Razón o Inscripción de actos, convenios o contratos previstos por la Ley, sobre Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.
- 4.- Criterios establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, para la aplicación de la Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

C A P I T U L O V I .
F U N C I O N A M I E N T O D E L R E G I S -
T R O S O B R E T R A N S F E R E N C I A -
D E T E C N O L O G I A .

1. - Organización y Funciones de la Dirección del Registro
Nacional de Transferencia de Tecnología (1).

La Dirección cuenta con dos subdirecciones que son la de Evaluación y la de Registro, que se ocupa respectivamente del área financiera, económica y técnica, la primera de las subdirecciones mencionadas, y del ámbito jurídico y administrativo, la segunda.

Subdirección de Evaluación.

La Subdirección de Evaluación tiene a su cargo el análisis económico y técnico de los contratos que se someten a la Dirección, con objeto de determinar si son susceptibles de inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Para cumplir con esta tarea, la Subdirección cuenta con --

(1) Tomado de publicaciones realizadas por la Sría. de Industria y Comercio.

tres departamentos: Depto. de Análisis Económico y Financiero, Depto. de Análisis Técnico y Depto. de Estudios Estadísticos.

Departamento de Análisis Económico y Financiero.

Este departamento lleva a cabo la evaluación económica y financiera de los actos, convenios o contratos que se presentan a la Dirección para su inscripción en el Registro. Ya que la Ley de la materia estipula plazos precisos de 120 y 90 días dentro de los cuales la Dirección deberá dar su resolución, el Departamento tiene que dar su opinión en un período relativamente corto, para que ésta sea tomada en cuenta para el dictamen final junto con las de los departamentos de Análisis Legal y Análisis Técnico.

Con el propósito de cumplir con esta compleja tarea, el Departamento requiere economistas especializados en las distintas ramas de la actividad económica que celebran contratos de transferencia de tecnología. Por este motivo existen analistas especializados en las siguientes áreas: bienes de consumo duradero y no duradero, bienes intermedios, bienes de capital, bienes y servicios no manufacturados.

La función evaluadora de estos analistas implica la realización de actividades muy diversas. En base a la información contenida en los contratos de tecnología y en los cuestionarios adjuntos, así como en aquella que se encuentre disponible en otras Direcciones de la Secretaría o sea, recopilada de diversas fuentes por el departamento de Estudios —

Estadísticos, los economistas estudian los casos para determinar en qué medida los contratos se ajustan a la Ley, y en caso de alguna restricción cuales son sus implicaciones económicas y financieras para la empresa y el país y por lo tanto cuales son las posibilidades de excepción de acuerdo con las facultades discrecionales que nos concede el artículo 8o. de la Ley de la materia.

Las opiniones del Departamento de análisis Económico y Financiero son proporcionadas a la Subdirección de Evaluación, con objeto de que se cotejen con las que rinde el Departamento de Análisis Técnico y se elabore la opinión final de dicha Subdirección.

Otras funciones del Departamento son las siguientes:

a) Atención a consultas presentadas a la Dirección que involucren cuestiones económicas y financieras.

b) Auxilio a la Subdirección en las pláticas que se tienen con las empresas para aclarar dudas, señalar problemas contenidos en los contratos y prestar asesoría para la formulación o negociación de contratos de tecnología.

c) Colaboración con el Departamento de Estudios Estadísticos en la elaboración de estudios sectoriales y en la recopilación de información.

Departamento de Análisis Técnico.

Este departamento tiene como función básica la evaluación-

de los contratos que se presentan a inscripción en el Registro, desde el punto de vista de las diversas especialidades técnicas.

Con objeto de determinar si los contratos se ajustan a la Ley, los Ingenieros analistas que integran este departamento, deben examinar con criterios técnicos la información contenida en los mismos contratos y cuestionarios, así como aquella que pueda obtenerse del Departamento de Estudios Estadísticos, del Centro de Información Industrial proyectado por esta Secretaría y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Considerando que los contratos se referirán a áreas diversas de la técnica, este departamento cuenta con analistas especializados en aquellas ramas de la Ingeniería que más frecuentemente se encuentran involucradas en la transferencia de tecnología, tales como Ingenieros químicos, mecánicos, electricistas, metalúrgicos, etc.

De la misma manera que el departamento de Análisis Económico y Financiero, este departamento debe llevar a cabo un análisis detallado de los contratos que se presentan, y rendir una opinión en un plazo breve a la Subdirección de Evaluación para que ésta pueda formular una opinión final que conjugue las consideraciones técnicas y económicas.

Este departamento debe atender también las consultas de los particulares en sus aspectos técnicos, y asistir a la Subdirección cuando resulte necesario en las pláticas con empresarios para resolver

dudas y asesorarlos en la negociación de contratos de tecnología.

Departamento de Estudios Estadísticos.

Este departamento tiene como función básica la recopilación, concentración y análisis a nivel sectorial y macroeconómico de datos con objeto de que los Departamentos de Análisis Económico y Análisis Técnico cuenten con información básica y criterios generales para la evaluación de los actos, convenios o contratos que se prestan para inscripción en el Registro.

Para cumplir con estos fines cuentan con analistas economistas especializados en estadísticas y estudios sectoriales y nacionales sobre transferencia de tecnología.

La información debe recopilarse de distintas fuentes, entre las cuales mencionarse:

a) Los contratos presentados inicialmente a toma de nota y los cuestionarios adjuntos.

b) Los contratos que quedan inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y sus correspondientes cuestionarios.

c) La información disponible sobre empresas en cuyas Direcciones de la Secretaría de Industria y Comercio y en otras dependencias oficiales que se considere necesaria para el cumplimiento de los fines de la Dirección.

e) La información sobre empresas, disponible en instituciones financieras privadas, Cámaras de Industriales y Comerciantes, bolsas de valores, etc.

e) Los estudios realizados sobre la transferencia de tecnología a nivel nacional e internacional, así como toda la información relacionada publicada en periódicos, revistas, informes, etc.

f) Los estudios más importantes de información, diagnóstico y política económica y tecnología sobre nuestro país y sus relaciones con el exterior.

Los datos económicos básicos de las empresas y la información relativa a las condiciones más relevantes de los contratos de tecnología deben ser vertidos en formas específicas para su procesamiento manual o electrónico, en su caso, con fines de análisis estadístico. La información a nivel de empresa es de acceso exclusivo al personal de la Dirección.

En base a los datos de empresas procesados a nivel sectorial y nacional, y a la información obtenida de las fuentes restantes ya mencionadas, el departamento debe elaborar estudios periódicos que sirvan de auxilio a los analistas de otros departamentos en el cumplimiento de sus funciones y que permitan definir políticas tecnológicas, particularmente a corto y medio plazo.

Subdirección de Registro.

La Subdirección de Registro cuenta con tres departamentos que son el de Recepción, Inscripción y Control; el de Análisis Legal y el de Dictámenes.

Acto continuo se transcriben las funciones que tiene encomendadas cada uno de estos departamentos.

I. - Departamento de Recepción, Inscripción y Control.

Este Departamento se ocupará de recibir las solicitudes que presenten los particulares, analizando que las mismas estén completas y que los anexos que deben acompañarse a tales solicitudes, también lo estén, así como revisar que la documentación presentada por los particulares esté apegada a Derecho en cuanto a su forma, especialmente en lo que se refiere a los testimonios de poder para actos de administración, escrituras constitutivas de las empresas, cartas poder, etc.

En el caso de que la información proporcionada sea deficiente, este Departamento se encargará de redactar los oficios correspondientes, a efecto de requerir a los particulares que complementen los datos.

Si la documentación presentada reúne los requisitos establecidos por esta Dirección, dicho Departamento debe turnar un ejemplar del contrato y un ejemplar del cuestionario a los Departamentos de-

Análisis Legal, Análisis Técnico y Análisis Económico y Financiero, con el fin de que los mencionados organismos emitan opinión respecto a si tales convenios o contratos se ajustan a las disposiciones de la Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

Este Departamento tiene también a su cargo llevar el control interno del trámite que debe darse a la documentación sometida a consideración de la Dirección, vigilando que los dictámenes se emitan dentro de los plazos establecidos por la Ley para tal objeto.

En el caso de que el Departamento de Dictámenes, previa opinión de las otras dependencias internas de esta Dirección, considerara que el acto, convenio o contrato presentado a esta propia Dirección es susceptible de ser inscrito en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, el Departamento al que nos hemos referido se encargará de inscribirlo en los libros correspondientes.

Asimismo, este Departamento, además de llevar un juego de libros para anotar los contratos inscritos en el Registro, debe llevar otro donde se anotan los actos, convenios o contratos que se presentan para toma de razón y en su caso tiene a su cargo comunicar a los particulares a través de los oficios correspondientes dicha circunstancia.

Debe proporcionar la información necesaria en cuanto a los trámites y criterios a seguir en esta Dirección tanto a los particula-

nes como a las Dependencias Oficiales que lo soliciten.

Llevar el control y expedición de los recibos de pago de derechos, en los cuales se especifica el nombre del causante, el concepto del pago y el monto del mismo.

Finalmente, el Departamento de mérito tiene encomendada la función que otorga a esta Dirección el artículo 12 de la Ley Sobre el Registro Nacional de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, en el sentido de que debe verificar, a través de la realización de visitas de inspección, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia por los particulares.

Para tal efecto, este Departamento debe llevar a cabo visitas periódicas de inspección a las empresas que tengan celebrados contratos sobre la materia, levantar las actas correspondientes y someterlas a consideración de la Subdirección de Registro, para que ésta a su vez emita opinión e informe al C. Director General, para que se proceda como corresponde en cada caso.

II.- Departamento de Análisis Legal.

Este Departamento tiene como funciones principales las que a continuación se enumeran:

Determinar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley de la materia en relación con lo dispuesto en el ar -

título 9o. de dicho ordenamiento, si los actos, convenios o contratos -- que se someten a consideración de la Dirección son susceptibles de inscripción por quedar comprendidos en el primero de los preceptos mencionados, ó bien, si tales actos, convenios ó contratos exceptuados del régimen legal previsto en el ordenamiento invocado.

Igualmente debe resolver sobre las consultas que planteen los particulares respecto a la obligatoriedad de la inscripción de los actos, convenios ó contratos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Cuando la inscripción para los actos, convenios y contratos es obligatoria, debe realizarse un estudio jurídico global con el objeto de analizar si los mismos no incurren en alguna violación a cualquier ordenamiento legal, teniendo como marco principal de análisis, -- los siguientes ordenamientos jurídicos:

a).- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b).- La Ley sobre Transferencia de Tecnología y el -- Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

c).- El código Civil para el Distrito y Territorios Federales aplicable en materia federal.

d).- El Código de Comercio y Leyes Mercantiles complementarias en virtud de tratarse de contratos mercantiles.

En especial debe examinar si los actos, convenidos o --
contratos no incurren en algunas de las prohibiciones a que se refiere el
artículo 7o. de la Ley sobre la Transferencia de Tecnología y el Uso y --
Explotación de Patentes y Marcas.

Lo anterior implica la realización de un esfuerzo ten --
diente a interpretar de manera objetiva los terminos empleados por el --
legislador, siguiendo los métodos prescritos por la hermenéutica jurfdi
ca.

Al finalizar dicho análisis debe emitir la opinión que co
rresponda y turnarla al Departamento de Dictámenes.

Debe ocuparse también de preparar proyectos de resolu
ción sobre consultas presentadas por los particulares concernientes a --
cláusulas específicas de contratos, presentados para toma de nota, a fin
de que las personas que presentan los mismos para la citada toma de no
ta, tengan elementos objetivos para que la renegociación correspondiente
sea aprobada en el momento de presentarse a registro.

También tiene a su cargo emitir opinión con relación a --
aquellos proyectos de contratos sobre los cuales preguntan los particula
res previamente a su celebración; si en los términos que se nos presen
tan, procede su inscripción, o si por el contrario es necesario hacerles --
algunas reformas para que se ajusten a la Ley.

El Departamento de mérito, ha de encargarse de llevar

a cabo un examen permanente de la Ley, en orden a la localización de --
problemática que plantea la aplicación de la misma y en su caso la bús -
queda de soluciones con relación a dicha problemática. Es de especial -
importancia esta tarea de tratar de encontrar soluciones a las lagunas de
la Ley, inclusive para elaborar un proyecto de reglamento de dicha Ley.

III.- Departamento de Dictámenes.

El Departamento indicado debe concentrar las opiniones
emittidas por el resto de las dependencias internas de la Dirección, ana -
lizar tales opiniones, solicitando las aclaraciones que considerara perti -
nentes, a efecto de poder formarse un criterio objetivo con relación a la -
situación económica, técnica, financiera y legal que plantea cada uno de -
los actos, convenios o contratos presentados por los particulares.

Una vez que obre en su poder la información correspon -
diente, el contrato de que se trata, debe formularse un proyecto de dicta -
men en el que se establezca si dicho contrato satisface o no los requisi -
tos de la Ley de la materia y someter tal proyecto a la Subdirección de -
Registro, para que ésta a su vez lo someta a consideración de la Direc -
ción.

Este Departamento tiene a su cargo recibir, estudiar y -
formular el correspondiente proyecto de respuesta a las consultas que --
presenten los particulares co relación a la aplicación de la Ley de la ma -
teria, coordinándose en su caso con los demás departamentos para resol -
ver adecuadamente dichas consultas.

Elaborar con fundamento en los datos contenidos en los dictámenes emitidos en los diversos asuntos resueltos que fueren aprobados por la Subdirección de Registro y la Dirección General, proyectos de criterios generales de Interpretación y someterlos a la consideración de la Subdirección de Registro, para que ésta a su vez, los someta a la consideración de la Dirección General, y de aprobarse, sean tenidos en cuenta para la resolución de subsecuentes casos y para la posible elaboración de un proyecto de Reglamento de la Ley.

Finalmente, el Departamento de que se trata, habrá de ocuparse en recibir, estudiar y tramitar los recursos de reconsideración hechos valer por los particulares contra las resoluciones emitidas por esta Dirección en aplicación de la Ley de la materia, en su caso recibir las pruebas que aporten tales particulares y desahogarlas, según se dispone en el artículo 14 del ordenamiento legal de referencia y en coordinación con la Dirección General Jurídica de esta Secretaría, emitir los proyectos de resolución que correspondan a tales recursos.

2.- Decreto que establece la Tarifa para el cobro de Derechos relativos al Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

ARTICULO 10.- Los servicios que se presten a través del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio, por los diversos conceptos señalados en la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Ex-

plotación de Patentes y Marcas, causan los derechos que establece la siguiente:

T A R I F A.

I.- Recepción y examen del acto, convenio o contrato.	\$ 1,000.00
II.- Por cada Patente o marca comprendida en el acto, convenio o contrato a que se refiere la fracción anterior...	\$ 100.00
III.- Inscripción en el Registro Nacional.....	\$ 500.00
IV.- Expedición de la constancia de Registro.....	\$ 500.00
V.- Inspección y Vigilancia.	
1.- Por la primera anualidad.....	\$ 500.00
2.- Por las siguientes anualidades.....	\$ 1,000.00
VI.- Examen y estudio de modificaciones a actos, convenios o contratos ya registrados.....	\$ 500.00
VII.- Por cada patente o marca que se modifique o adicione a los actos, convenios o contratos a que se refiere la fracción anterior.....	\$ 50.00
VIII.- Inscripción de modificaciones a los actos, convenios o contratos ya registrados.....	\$ 250.00
IX.- Expedición de constancia de Registro de modificaciones.	\$ 250.00

ARTICULO 2o. - Los derechos establecidos en las fracciones I, II, VI y VII de la tarifa anterior, deberán cubrirse previamente a la presentación de las solicitudes, a las que deberán acompañarse los recibos que comprueben el pago, para que se proceda a su examen y estudio.

ARTICULO 3o. - Los derechos establecidos en las fracciones III, IV, VIII y IX de la propia tarifa, deberán cubrirse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de que han sido autorizadas las inscripciones.

ARTICULO 4o. - Los derechos señalados en la fracción V de la tarifa de que se trata, deberán cubrirse en la forma siguiente: la primera anualidad al hacerse el pago por la inscripción y expedición de la constancia de registro y la segunda y siguientes anualidades, dentro del primer mes de cada año.

ARTICULO 5o. - Para los efectos de la tarifa en cuestión, las anualidades concluirán el 31 de Diciembre, en cualquiera que sea la fecha en que se haya solicitado el uso de los servicios que la misma establece.

ARTICULO 6o. - Los derechos establecidos por la tarifa contenida en este Decreto, deberán enterarse en la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, dependiente de la Secretaría de Industria y Comercio y concentrarse directamente a la Tesorería de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el 31 de Enero de 1973.

3.- Cuestionario para la toma de Razón o Inscripción de
actos, Convenios o Contratos previstos por la Ley, Sobre Transferen-
cia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

1.- DATOS DE LA PARTE RECEPTORA O LICENCIA-
TARIO:

1.1 Nombre, denominación o razón social: - - - - -

1.2 Domicilio Legal: -----

1.3 Nacionalidad: -----

1.4 Naturaleza de la empresa o institución:

1.4.1.- Empresa privada -----

1.4.2.- Organismo descentralizado.... -----

1.4.3.- Empresa de participación estatal
mayoritaria..... -----

1.4.4.- Empresa de participación esta-
tal minoritaria..... -----

1.4.5.- Otra (especificar)..... -----

1.5 Estructura del Capital:

1.5.1.- Capital social..... -----

1.5.2.- Capital pagado..... -----

Acciones nominativas..... -----

Acciones al portador -----

Porcentaje de participación de-
capital extranjero en su caso... -----

1.5.3.- Indicar si en el acta constitutiva de la empre

sa, existe cláusula de exclusión de extranjeros.

2.- DATOS DE LA PARTE PROVEEDORA O LICENCIANTE.

2.1.- Nombre, denominación o razón social. ----

2.2.- Domicilio Legal..... -----

2.3.- Nacionalidad..... -----

3.- Relaciones entre las partes:

3.1.- Indicar si en el capital social de la empresa receptora o licenciataria participan el proveedor o licenciante y/o una empresa filial, matriz o asociada al mismo, precisando el porcentaje de esa participación. -----

3.2.- Indicar si la empresa receptora o licenciataria participa en el capital de la empresa proveedora o licenciante.

En caso afirmativo especificar en que proporción.

3.3.- Indicar si existen otros actos, convenios o -- contratos, vigentes entre las partes, o entre la parte receptora o licenciataria y una empresa filial, matriz o asociada al proveedor--

o licenciantes relacionadas con el acto convenio o contrato que se refiere esta solicitud - acompañar copia de los mismos.

4.- DESCRIPCION DEL ACTO, CONVENIO O CONTRATO

4.1.- Naturaleza y objeto del acto convenio o contrato.....-----

4.1.1. Concesión del uso o autorización de explotación de marcas.....-----

4.1.2. Concesión del uso o autorización de explotación de patentes.....-----

4.1.3. Suministro de conocimientos técnicos.....-----

4.1.4. Provisión de Ingeniería básica.....-----

4.1.5. Asistencia técnica.....-----

4.1.6. Servicios de Administración.....-----

4.1.7. Otros (especificar).....-----

4.2. Indicar si el acto convenio o contrato, que se somete para la toma de razón o inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología constituye:

4.2.1. El primero que se ha celebrado entre las partes, o en caso contrario, informar la fecha en que se celebró el anterior.....-----

- 4.2.2. Substitución del anterior.-----
- 4.2.3. Prórroga del Vigente.-----
- 4.2.4. Modificación del vigente.-----
- 4.2.5. Otro tipo (detallar).-----
- 4.3. Sírvase describir de manera sintética las características más relevantes de la tecnología o en su caso de los servicios técnicos o administrativos objeto del acto, convenio o contrato. Esta información no involucra la obligación de proporcionar datos confidenciales de carácter técnico o industrial.-----
- 4.4. Acompañar como anexo una lista de las patentes y/o marcas que tiene derecho de utilizar el licenciario, señalando el número de cada patente o marca, así como la fecha de expiración de las patentes y la de vencimiento de las marcas.-----
- 4.5. En caso de que exista alguna restricción a la exportación, sírvase indicar cuales fueron las razones para estipularla y cuales son las zonas geográficas restringidas.-----

5.- PAGOS Y OTRAS CONTRAPRESTACIONES.

- 5.1. En caso de que exista un pago global fijo por concepto de los conocimientos o servicios adquiridos, sírvase indicar:
 - 5.1.1. La cantidad total.-----

- 5.1.2 En su caso, los plazos en que se debe efectuar el pago.-----
- 5.1.3 La forma de calcular el pago.-----
- 5.2. En caso de que existan pagos de regalías, sí se vase especificar la fórmula o base para calcularlos y el monto anual de los mismos efectuados en el último año.-----
- 5.3. En relación con la asistencia o servicios técnicos, cuya contraprestación no se encuentra incluida en el punto 5.1, favor de especificar de la manera más clara posible.-----
- 5.3.1 La naturaleza de los mismos.-----
- 5.3.2. La frecuencia con que dichos servicios se han suministrado.-----
- 5.3.3. El monto de los gastos, honorarios y otras erogaciones que se han efectuado por estos conceptos.-----
- 5.4. En relación a los tres puntos anteriores, favor de especificar la moneda en que han de efectuarse los pagos.
- 5.5. En caso de que el licenciatarlo se haya obligado a cumplir con la contraprestación derivada del acto, convenio o contrato de transferencia de conocimientos o servicios técnicos mediante la transmisión de acciones de la empresa el licenciante, señalar:
 - 5.5.1. El valor nominal de las acciones.

5.5.2. En caso de cotizarse en bolsa, su valor.

5.5.3. El porcentaje que representan del capital social.

Este cuestionario ha sido resuelto por:
persona autorizada para proporcionar los datos asentados en el mismo, según facultades que le fueron - -
otorgadas en los términos del documento que se anexa,
y que acredita su calidad de....., de la empresa
que somete a toma de razón o registro el acto, conve
nio o contrato que también se adjunta a este cuestio -
nario y que ha sido resuelto bajo formal protesta de -
decir verdad.

México, D.F. _____

FIRMA.

4.- Criterios establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, para la aplicación de la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

1.- Manera de computar los términos de la Ley.

De acuerdo con la doctrina, así como con fundamento en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el término de 30 días a que se refiere el Artículo 1o. Transitorio de la Ley, para que ésta entre en vigor, se computó por días naturales y por tanto dicho término se consideró expirado el 29 de Enero de 1973, fecha que debe ser considerada como aquella en que entró en vigor la Ley.

En cambio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y además como una medida de beneficio para el público en general, se acordó computar los demás plazos de la Ley, a base de días hábiles, por lo que el plazo de 90 días a que se refiere el Artículo 2o. Transitorio del ordenamiento indicado, para la presentación ante la Secretaría de Industria y Comercio de los contratos celebrados con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia del ordenamiento, dentro del cual tales contratos debían presentarse para toma de razón, sin juzgar sobre su contenido, expiró el Lunes 25 de Junio de 1973.

Es importante advertir que, en igual forma los plazos establecidos por la Ley para que esta Secretaría emita resolución en diversos casos, habrán de computarse como integrados por días hábiles.

El plazo de dos años dentro del cual los contratos de los que se tome nota, deberán ser ajustados a las disposiciones de la Ley e inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, por tratarse de un período y no de un plazo fijado en días, será computado por días naturales a partir del 29 de Enero de 1973 y por lo tanto tal plazo expirará el 29 de Enero de 1975.

II. - Que puede solicitarse del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

a). - La inscripción en el Registro de los documentos en que se tengan los actos, contratos o convenios de cualquier naturaleza, que deben surtir efectos en el Territorio Nacional y que se relacionen con las actividades mencionadas en las diferentes fracciones del Artículo 2o. de la Ley y

b). - La toma de razón de los documentos en que se tengan los actos, convenios o contratos relativos a las actividades indicadas en las citadas diversas fracciones del Artículo 2o. de la Ley, que hubieren sido celebrados con anterioridad al 29 de Enero de 1973, fecha de iniciación de la vigencia de la Ley.

c). - La inscripción de todas las modificaciones que se introduzcan a los actos, convenios o contratos que hayan sido objeto de inscripción.

III. - Quienes pueden solicitar las inscripciones en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.

Pueden solicitar tales inscripciones y están obligados a ello, las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; los extranjeros residentes en México y las personas morales de nacionalidad extranjera establecidas en el país; y las agencias o sucursales de empresas extranjeras establecidas en la República. Sin estar obligados a ello, también podrán solicitar inscripciones en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, los proveedores de Tecnología residentes en el extranjero, respecto de los actos, convenios o contratos en que sean partes.

Aún cuando la Ley no dice expresamente quienes están obligados a presentar para toma de razón de actos, convenios o contratos, que existían con anterioridad al 29 de Enero de 1973, ni quienes pueden hacer tal presentación sin estar obligados a ella, bajo una simple interpretación analógica es necesario concluir que la obligación de presentación y la posibilidad de hacerla, recae en las mismas personas y entidades en que recae la obligación y la facultad de hacer registros o inscripciones.

IV. - Que documentos deben presentarse para la toma de razón, de actos, convenios o contratos celebrados antes del 29 de enero de 1973.

La Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología determinó que tales documentos sean los mismos a que haremos mención después, con relación a las solicitudes para la inscripción de actos, convenios o contratos celebrados con posterioridad al 29 de enero de 1973, con la sola variante de que el cuestionario con datos informativos sobre la parte Receptora o Licenciataria y la parte Provedora o Licenciante, no es de obligatoria presentación en el caso de actos, convenios o contratos presentados a toma de razón, mientras que sí es una obligación forzosa en el caso de actos, convenios o contratos presentados a registro o inscripción.

Aún cuando el cuestionario es de presentación voluntaria en los casos de toma de razón, sería conveniente acompañarlo cuando fuera posible, con el objeto de que esta Dirección estuviera en posibilidad de prestar asesoría a las empresas que se la solicitaran, a efecto de indicarles la mejor forma de renegociar sus contratos para obtener mejores condiciones en los mismos.

V. - Cuáles son los documentos que deben presentarse con las solicitudes para el registro de actos, convenios o contratos.

Para presentar actos, convenios o contratos para toma de

nota o para inscripción en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, deben acompañarse los siguientes documentos:

a). - Tres tantos de la solicitud de inscripción que debe presentarse de acuerdo con el formulario redactado por esta Dirección y disponible para los interesados en las oficinas de la Dirección, ubicadas en - Av. Cuauhtémoc 80-2o. piso, en la ciudad de México, D.F.

b). - Cinco tantos del Cuestionario para el suministro de datos informativos sobre la parte Receptora o Licenciataria, la parte Proveedor o Licenciante y sobre el acto, convenio o contrato sometido a inscripción o toma de nota.

c). - Copia autógrafa y cuatro copias simples o fotostáticas del acto, convenio o contrato materia de la inscripción o de la toma de nota si está redactado en idioma español; o, en su caso, copia simple o fotostática del documento redactado en idioma extranjero y una traducción hecha por perito autorizado con cuatro copias simples o fotostáticas de la misma.

d). - Recibo Oficial del pago de los derechos que señala la tarifa publicada en el Diario Oficial del 31 de enero de 1973.

e). - Copia fotostática o simple del poder notarial de la persona que resuelva el cuestionario (con facultades para actos de administración) y

f). - Carta poder otorgada por quien resuelva el cuestiona-

no en favor de quien presente la solicitud, que satisfaga los requisitos - de Ley.

VI.- En cuanto a las traducciones, es de hacer notar que éstas deben realizarse por peritos autorizados por el tribunal superior - de justicia para el Distrito y Territorios Federales, la Procuraduría de Justicia del propio Distrito, la Procuraduría General de Justicia de la - República, el Tribunal Fiscal de la Federación o las Secretarías de Ha - cienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores.

Para el caso de las empresas radicadas en poblaciones -- distintas del Distrito Federal, habrá que acudir a los traductores autori - zados por las correspondientes autoridades locales.

En igual forma para casos de empresas con domicilio so - cial fuera del Distrito Federal, deberán remitir la documentación por -- correo certificado a esta Dirección y en cuanto al pago de los derechos - hacerlo en cheque certificado expedido a favor del C. Tesorero de la Fe - deración.

VII.- Aplicación de los derechos señalados por la Tarifa - en el Diario Oficial del 31 de Enero de 1973.

Los derechos señalados en la Tarifa se aplicarán en su in - tegridad, en todos los casos en que se presente a toma de nota o inscrip - ción, un acto, convenio o contrato y posteriormente durante la vigencia - del registro o inscripción.

En los casos de actos, convenios o contratos celebrados con anterioridad al 29 de enero de 1973 y presentados a toma de razón antes del 25 de junio de 1973, solamente pagarán los derechos que establece la fracción I de la citada tarifa, que monta a \$ 1,000.00 por la recepción y exámen del acto, convenio o contrato.

Por lo tanto en los casos de documentos presentados a toma de razón, no se causarán derechos adicionales por cada patente o marca, comprendida en el acto, convenio o contrato, ni derechos por la inscripción o expedición de constancia de registro, ni por inspección o vigilancia.

VIII.- Requisitos para los poderes.

Las cartas poder otorgadas en México por particulares y por sociedades y otras personas morales, no requerirán certificación alguna sino que simplemente deberán ser timbradas y firmadas ante dos testigos, pero la personalidad del representante legal de las sociedades o personas morales que otorguen cartas poder, deberá acreditarse conforme a la legislación común, mediante la correspondiente copia simple o fotostática del poder respectivo.

Las cartas poder otorgadas en el extranjero por individuos, bastará que vengan firmadas por el otorgante y por dos testigos, sin que se requiera certificación o legalización alguna.

Las cartas otorgadas en el extranjero por sociedades u --
otras personas morales deberán venir firmadas por el otorgante y por --
dos testigos y además deberán venir notarialmente certificadas, para --
acreditar la legal existencia de la sociedad o persona moral y las faculta --
des de quien por ella firme. La firma del Notario deberá venir legaliza --
da hasta por un Cónsul Mexicano y la firma de éste autenticada aquí por
la Secretaría de Relaciones Exteriores.

IX.- Registro de poderes generales o especiales para más
de un caso.

La Secretaría tiene el propósito de establecer, tan pronto
como se lo permita los recursos financieros y humanos de que disponga,
un registro de poderes generales y especiales para ser usados en más de
un caso, en la Dirección General Jurídica, de manera que posteriormen--
te sea factible el registro de los documentos de personalidad, para aque--
llas personas o sociedades que ocurran frecuentemente a efectuar trámi--
tes de registro o inscripción de actos, convenios o contratos sujetos a --
tal registro.

Se habla de poderes especiales para más de un caso, to --
mando en cuenta que de acuerdo con la Legislación Civil Federal y la de --
la mayor parte de los Estados de la República, son poderes especiales to --
dos los que no sean generales conforme a la definición de tal Legislación.
Así en Código Civil para el Distrito y Territorios, sólo son poderes gene --

nales los otorgados en los términos del Artículo 2554.

Lo anterior significa que si está debidamente redactado en cuanto a sus alcances, un solo poder bastará al apoderado de una persona física, sociedad o persona moral diferente para solicitar la toma de razón o el registro de diversos actos, convenios o contratos sujetos a tal registro.

De todas maneras hasta en tanto se establezca dicho registro y con objeto de facilitar los trámites correspondientes, esta Dirección está admitiendo que en los casos de aquellas personas morales que tengan varios contratos celebrados que deban inscribirlos en el Registro, presenten un solo poder.

X. - Prórrogas de plazos o términos.

Tomando en consideración que se trata de plazos o términos señalados por la Ley y no dejados al arbitrio de la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, todos los plazos o términos mencionados en la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas, respecto de los cuales la propia Ley no señale que cabe la posibilidad de prórroga o extensión, como es el caso del término o plazo de dos años señalados por el Artículo 2o. Transitorio, para la adaptación e inscripción de los contratos previamente presentados a toma de razón, todos los plazos o términos serán fatales.

XI.- Efectos de la Ley con respecto a actos, convenios o -
contratos existentes con anterioridad al 29 de Enero de 1973 y ya re-
gistrados ante otra autoridad en cumplimiento de otras disposiciones
legales.

Como la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de patentes y marcas no hace excepción - alguna respecto de la obligación de registro o inscripción (previa toma de razón efectiva por dos años, si así se desea) de los actos, con-
venios o contratos sujetos a dicha Ley, el hecho de que alguno de los existentes con anterioridad al 29 de Enero de 1973, fecha de vigencia de la mencionada Ley, haya sido ya inscrito ante otra autoridad, - no dispensará a los obligados para realizar su inscripción en el Regis-
tro Nacional de Transferencia de Tecnología, de llevar al cabo esa - inscripción. Tal es el caso de los contratos o convenios que ya han si-
do registrados ante la Dirección General de la Propiedad Industrial o que han sido inscritos en el Registro de Comercio, lo mismo que el - caso de aquellos contratos o convenios exhibidos ante la Dirección Ge-
neral de Industrias o ante las Autoridades Físcales Federales.

XII.- Posibilidad del registro inmediato de los actos, conve-
nios o contratos celebrados con anterioridad al 29 de Enero de 1973.

El hecho de que tales actos, convenios o contratos puedan ser presentados para simple toma de razón, sin que se juzgue sobre su con-
tenido, no obliga a los interesados a realizar necesariamente tal toma - de razón, pudiendo por tanto tales interesados optar de inmediato por su

licitar la inscripción del acto, convenio o contrato, pero naturalmente-- sin obtener el beneficio de que el referido acto, convenio o contrato no sea juzgado en cuanto a su contenido, incluyéndose en esto, la evaluación del precio o la contraprestación a cargo del Receptor o Licenciatario, para determinar si el mismo constituye o no un gravamen injustificado y excesivo para la economía nacional.

XIII. - Tiempo de pago de los derechos que fija la tarifa.

Como en la propia tarifa se indica, los pagos por concepto de derechos de recepción y examen del acto, convenio o contrato, por concepto de cada patente o marca comprendida, por concepto de examen y estudio de modificaciones a actos, convenios o contratos ya registrados y por concepto de patentes o marcas involucradas en tales modificaciones, deberán cubrirse previamente a la presentación de las solicitudes de registro o en su caso de simple toma de razón. Además los recibos justificativos de tales pagos, deberán acompañarse a la solicitud relativa.

En cuanto a los derechos por concepto de inscripción en el Registro, de expedición de la constancia de registro, de inscripción de modificaciones y de expedición de constancia de registro de modificaciones, deberán cubrirse dentro de los quince días siguientes a la notificación que han sido autorizadas las inscripciones. La fecha de notificación, por la persona interesada,

Finalmente los pagos por los conceptos de inspección y vigilancia, deberán cubrirse simultaneamente con el pago por la inscripción y expedición de la constancia de registro, por lo que se refiere a la primera anualidad y dentro del primer mes de cada año, por lo que se refiere a la segunda y siguientes anualidades, por el primer mes de cada año, se entenderá el mes de Enero de cada año natural, de manera que cada anualidad concluye el 31 de diciembre, cualquiera que sea la fecha en que se haya solicitado el uso de los servicios que la misma establece e inclusive en el caso de que tal solicitud de uso de los servicios no se haya pedido.

XIV.- Lugar donde efectuar el pago de los derechos

Para cumplir con lo establecido por el Artículo 60. del Decreto que establece la Tarifa de que se trata, la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología tiene ya funcionando una caja de la Tesorería de la Federación en la planta baja del edificio que ocupa la Secretaría de Industria y Comercio en la Av. Cuauhtémoc No. 80.

XV.- Tomando en consideración lo novedoso del sistema legal que nos ocupa y los deseos de la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología de dar las mayores facilidades para el cumplimiento de las obligaciones que tal sistema legal establece, por lo menos durante un período de tiempo, se aceptará la presentación de solicitudes de registro o inscripción de documentos, o de solicitudes para

la toma de razón de los mismos que no cumplan estrictamente con todas las formalidades derivadas de la Ley o de los criterios establecidos por la propia Dirección. En tales casos, se requerirá por oficio el cumplimiento de los requisitos no satisfechos. Sin embargo, las demoras que ésto cause, pararán en perjuicio de los Interesados en cuanto signifique un retardo en la realización de la toma de razón o registro.

XVI. - Cuando se trate de presentar a toma de razón o a registro documentos que estén depositados actualmente en alguna otra Dependencia Gubernamental y particularmente en alguna otra Dirección de la Secretaría de Industria y Comercio, cuando la devolución de los mismos o la expedición de copias certificadas de ellos no pueda ser oportunamente efectuada, la Dirección del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, aceptará para efectos de la presentación oportuna de los documentos de que se trate, la simple presentación de la solicitud respectiva de toma de razón o registro, si ésta va acompañada de las consuncias conducentes para acreditar que el interesado ya tiene solicitada la devolución de los documentos o la expedición de una copia certificada de los mismos.

CONCLUSIONES.

1a.- El Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, se ocupa de la inscripción de los actos, convenios o contratos, más importantes, en los que interviene la transferencia de tecnología extranjera y así se permite mayor justicia en el trato entre proveedor y adquirente de tecnología.

2a.- Los actos, convenios o contratos, así como sus modificaciones, que no hayan sido inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología no producirán ningún efecto legal y, en consecuencia, no podrán hacerse valer ante ninguna Autoridad y su cumplimiento no podrá ser reclamado ante los Tribunales Nacionales, también carecerán de validez legal los actos cuya inscripción se hubiere cancelado por la Secretaría de Industria y Comercio.

3a.- La Secretaría de Industria y Comercio tiene a su cargo, el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, y tiene la facultad para verificar, en cualquier tiempo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de Patentes y Marcas.

4a.- Son las propias necesidades del desarrollo Mexicano las que han conducido a legislar acerca de la función de la inversión extranjera. Si la inversión extranjera puede ofrecer la tecnología que el País requiere para su desarrollo industrial, la nueva Ley será la que genere el cambio.

5a.- La ciencia y la tecnología generan los medios e instrumentos que determinan el avance material de la humanidad, por lo cual, su empleo siempre debe ir dirigido hacia el bienestar social. Sabemos que la tecnología constituye un factor importante en el desarrollo industrial, por lo cual se hizo necesario legislar sobre esta materia.

6a.- La legislación en materia de tecnología e inversión, ha tratado de abarcar las tres materias más importantes del desarrollo económico, industrial y social, se crearon tres leyes para tal efecto; Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Ley sobre el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología y el uso y explotación de Patentes y Marcas y, Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera.

7a.- En México, no se había tenido una práctica efectiva en materia de investigación, tecnología e inversión por lo cual, cobró gran importancia el que se haya legislado sobre estas materias, que determinan las pautas del desarrollo en todos los órdenes de cualquier país.

8a.- Estas Leyes son los instrumentos jurídicos por medio de los cuales el país controla todos los actos en los que intervienen la tecnología e inversión extranjeras. Asimismo, permiten a nuestro País alcanzar la independencia económica, tecnológica y cultural.

9a.- EL CONACYT, que sustituye al INIC, es un organismo dedicado a la investigación científica y tecnológica, por lo cual, su labor

es de suma importancia para alcanzar la independencia cultural y, además ejerce un control adecuado de toda la información científica y tecnológica que llega del exterior, y de los adelantos científicos y tecnológicos de -- nuestro país.

10a.- La creación de la Comisión Nacional de Inversiones - Extranjeras, que se señala reviste especial importancia debido a las -- atribuciones que se le asignan, sobresaliendo por su trascendencia la fijación de los porcentajes (cuyo máximo se limita a un 49%) y condiciones (por ejemplo exigencia de acciones nominativas) en que se recibe la in-- versión extranjera.

11a.- En lo sucesivo, los inversionistas extranjeros tendrán que someterse a las autorizaciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual decidirá sobre la conveniencia o la inconveniencia de la inversión propuesta.

12a.- La Ley establece el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, aquí cabe hacer notar, la estrecha relación, que guarda con el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, Estos Registros Na-- cionales permiten que el control del exterior sea efectivo, y consolide un trato justo y equilibrado en las relaciones del comercio internacional.

13a.- En modo alguno la Ley para promover la inversión -- mexicana y regular la inversión extranjera, constituye un instrumento di-- suasivo, entorpecedor o discriminatorio de las inversiones extranjeras,

por el contrario, son patentes sus estímulos, así como las seguridades y garantías para los inversionistas foráneos.

14a.- La legislación en materia de tecnología e inversión - ha venido a dar una nueva proyección al Derecho. Una proyección en ma-
terias que determinan el desarrollo económico, industrial y social, y -
que ahora tendrán una adecuada regulación.

15a.- La relación que guardan las Leyes: Ley que crea el -
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; Ley sobre el Registro de Tec-
nología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas y, Ley para promo--
ver la inversión mexicana y regular la inversión extranjera, es obvia, y
la función que desarrollan debe estar coordinada, para el mejor desempe-
ño de las mismas, y los beneficios que arrojen serán positivos.

16a.- Estas Leyes prosperarán, siempre y cuando su aplica-
ción se cumpla en toda su extensión y cuenten con un personal capacitado
que haga valer sus preceptos.

BIBLIOGRAFIA

- Arellano García Carlos "Derecho Internacional Privado",
Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1974.
- Colín Sánchez Guillermo, "Procedimiento Registral de la Propiedad",
Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1972.
- Castro Marroquín Martín, "Derecho de Registro", Editorial Porrúa,
S. A. México, D.F. 1962.
- De Carlo R. Charles, "Perspectivas Sobre Tecnología",
Editorial UTEHA, México 1965.
- De Pina Rafael, "Diccionario de Derecho", 1a. Edición,
Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1965.
- Fromm Erich, "La Revolución de la Esperanza", 1a. reimpresión
en español, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1971.
- Fromm Erich, Irving Louis Horowitz, Herbert Marcuse, André
Gros, Víctor Flores Oléa, "La Sociedad Industrial Contemporánea",
7a. Edición, Editorial Siglo XXI, S. A. México-Argentina-España,
Noviembre de 1972.
- Fuerzalida Edmundo, "Tecnología Aspectos Sociales".
Jornadas 5 Septiembre de 1971. Instituto de Estudios Económicos y
Financieros. Universidad de la Plata, Argentina, Facultad de Cien-

cias Jurídicas y Sociales.

García Maynez Eduardo, "Introducción al Estudio del Derecho", duodécima Edición revisada, Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1964.

Ginzberg Eli, "Tecnología y Cambios Sociales", Editorial UTEHA, 1965.

Jünger Friedrich Georg, "Perfección y Fracaso de la Técnica", México, 1968.

Las Naciones Unidas", Tercera Edición, Naciones Unidas, Nueva York, - años 1945-1965.

Méndez Silva Ricardo, "El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1969.

Massieu Helguera Guillermo, "Crónica de la Investigación Científica en México", 1er. Seminario de Investigación aplicada de los Institutos Tecnológicos Regionales.

Meadows Paul, "La Tecnología y el Orden Social", Cuadernos de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales UNAM, México, D.F. I.V.

Rosenblueth Emilio, "Panorama General de la Enseñanza de la Cien-

cia y la Tecnología en México, Gaceta de Productividad, México, D. F.
1967.

Serra Rojas Andrés, "Ciencia Política ", dos tomos, Instituto Mexicano de Cultura, México, D. F. 1971.

Stenberg Fritz, "La Revolución Militar e Industrial de Nuestro Tiempo"
1a. Edición en Español, Editorial Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, Julio de 1961.

Schwartz Eugene, "Cambios Sociales, Recursos y Tecnología",
1a. Edición en español, Editorial Pax-México, S. A. México, D. F.
Enero de 1973.

Wionczek S. Miguel, "La Inversión y la Tecnología Extranjera en América Latina", Cuadernos de Joaquín Mortiz, Primera Edición, México, D. F. Noviembre de 1971.

Wionczek S. Miguel y Otros, "Disyuntivas Sociales, Presente y Futuro de la Sociedad Mexicana". Editorial Sep/Setentas, 5. México, D. F. 1971.

Congresos-Reuniones Interamericanas de Ciencia y Tecnología 1a. .
Washington, D. C.

Coloquio sobre políticas nacionales en Ciencia y Tecnología, mesa redonda 3 México, D. F. - Diálogo con el CONACYT.

Periódicos: El Excelsior, El Universal.

Revistas: Pensamiento Político, La República, Revistas de la Semana, Revista Cultural.

Leyes: Const. Pol. de los Estados Unidos Mexicanos, Ley que crea el CONACYT; Ley Sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas; Ley, Reglamento y Tarifa de la Propiedad Industrial; Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.